



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 11 de mayo de 2018

Número 107

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Tablas salariales del Convenio Colectivo del sector de la construcción y obras públicas para el año 2018. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área del Empleado Público:
Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Ayudante de Archivo. 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1133/15, 198/17, 70/17, 366/16 y 506/14; número 2: autos 583/16, 783/13, 144/15 y 984/15; número 2 (refuerzo bis): autos 1044/16; número 3: autos 231/17; número 4: autos 830/15 y 558/16; número 4 (refuerzo bis): autos 349/16; número 5 (refuerzo bis): autos 22/17; número 6: autos 679/17, 1049/17 y 46/17; número 7: autos 216/14, 158/14, 149/14, 162/16, 124/17 y 29/15 6
Huelva.—Número 1: autos 1045/16; número 3: autos 276/17 23
Barcelona.—Número 16: autos 766/17. 24
Madrid.—Número 17 (refuerzo): autos 1248/16 25
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 202/17 y 243/16; número 17: autos 72/15 25
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 26 (familia): autos 1035/17. 27

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Instituto Municipal de Deportes: Delegación de competencias 28
- Almadén de la Plata: Avocación de competencias 29
Modificación del Plan general de ordenación urbana. 29



— Bollullos de la Mitación: Modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación	30
— Creación de nueva plaza	30
— Nominación de vía	30
— Bormujos: Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo	31
— El Castillo de las Guardas: Proyecto de actuación	33
— Écija: Revocación de encomienda de gestión	35
— Gines: Reorganización del gobierno municipal	36
— Guillena: Presupuesto general ejercicio 2018	36
— Lebrija: Creación de fichero de datos de carácter personal	40
— Osuna: Reglamento de régimen interior del Centro Municipal de Servicios Sociales	41
— San Juan de Aznalfarache: Modificación de miembro de la Junta de Gobierno Local	45
— Tocina: Modificación de reglamento municipal	45
— Ordenanza municipal	46
— Utrera: Cese y ampliación de jornada de personal eventual	46
— Inclusión en la lista de personas admitidas de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local	46
— El Viso del Alcor: Cese y nombramiento de personal eventual	47
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla: Expedientes de modificación presupuestaria	47

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Construcción y Obras Públicas.

Expediente: 41/01/0033/2018.

Fecha: 6 de marzo de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Don Juan Aguilera Ruiz.

Código 41000915011982.

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Sevilla, código 41000915011982, aprobando las tablas salariales para el 2018.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Sevilla, código 41000915011982, aprobando las tablas salariales para el 2018.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 6 de marzo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE SEVILLA

Asistentes:

Gaesco: Don Juan Aguilera Ruiz.

Don Marcos Cañadas Bores.

UGT Don Manuel Ponce González.

CC.OO. Don Joaquín López Domínguez.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 12.30 horas del día 24 de noviembre de 2017, se reúnen en la sede de Gaesco, sita en la calle Deán López Cepero núm. 1, los Sres. que arriba se relacionan, en nombre y representación de las organizaciones empresariales y sindicales que se indican.

Exponen: Que con fecha 31 de marzo de 2015, se alcanzó un acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio, mediante el cual se formalizó el siguiente acuerdo, que ahora es ratificado y confirmado por las partes negociadoras, en relación a las tablas salariales aplicables para 2018.

Acuerdo:

Primero.—Con efectos de 1 de enero de 2018, elevar las tablas salariales vigentes del 1 de enero de 2017 en un 1%, suplementándolas en los porcentajes que recoja el Convenio General Estatal del Sector de la Construcción del 2017, porcentaje éste ya definitivo y publicado en el Boletín Oficial correspondiente, ascendiente a 1,9%.

Segundo.—De conformidad pues con lo anterior, las tablas salariales vigentes del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción y Obras Públicas de Sevilla se elevarán con efectos de 1 de enero de 2018, en un total de un 2,9% sobre las tablas vigentes a fecha 1 de enero de 2017. Se adjunta como anexo I, las tablas salariales revisadas.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicada, siendo las 13.00 horas.

Categorías profesionales	TABLA SALARIAL DE CONSTRUCCIÓN 2018 REVISIÓN 1% MAS 1,90% CONVENIO GENERAL		PAGA EXTRA CONSTRUCCIÓN AÑO 2018					
	Salario base		Paga verano		Vacaciones		Paga Navidad	
	Día	Mes	Día	Año	Día	Año	Día	Año
Aprendiz de 1.º año y Grumete	16,57	497,01	2,27	829,48	2,27	329,48	2,27	829,48
Aprendiz de 2.º año y Grumete	18,46	553,81	2,50	911,71	2,50	911,71	2,50	911,71
Aprendiz de 3.º año y Grumete	19,38	581,28	2,61	952,88	2,61	952,88	2,61	952,88
Aprendiz de 4.º año y Grumete	20,41	612,15	2,73	997,65	2,73	997,65	2,73	997,65
Pinche y Marmitón de 16 y 17 años	20,39	611,84	2,74	1000,77	2,74	1000,77	2,74	1000,77

TABLA SALARIAL DE CONSTRUCCIÓN 2018 REVISIÓN 1% MAS 1,90% CONVENIO GENERAL			PAGA EXTRA CONSTRUCCIÓN AÑO 2018					
Categorías profesionales	Salario base		Paga verano		Vacaciones		Paga Navidad	
	Día	Mes	Día	Año	Día	Año	Día	Año
Pinche y Marmitón de 17 y 18 años	21,59	647,65	2,88	1052,75	2,88	1052,75	2,88	1052,75
Vigilante de Taller	29,67	889,98	3,85	1405,72	3,85	1405,72	3,85	1405,72
Guarda Jurado	30,16	904,80	3,91	1427,92	3,91	1427,92	3,91	1427,92
Peón ordinario y mujer de Limpieza	30,70	920,85	3,97	1450,63	3,97	1450,63	3,97	1450,63
Peón Especializado, Enganchador y Piloto Lam	30,99	929,80	4,01	1464,17	4,01	1464,17	4,01	1464,17
Ayudante engrasador, Marinero Mont. y Guía la	31,16	934,74	4,03	1471,77	4,03	1471,77	4,03	1471,77
Almacenero (Almacén de Obras)	31,21	936,29	4,04	1476,07	4,04	1476,07	4,04	1476,07
Oficial de 2.ª, Maquinista de 2.ª	31,84	955,12	4,11	1500,98	4,11	1500,98	4,11	1500,98
Almacenero, (Almacén General)	31,92	957,59	4,12	1504,25	4,12	1504,25	4,12	1504,25
Barrenero Picador	32,05	961,60	4,14	1510,75	4,14	1510,75	4,14	1510,75
Oficial de 1.ª, Aux. Adm. de Obras	32,99	989,69	4,25	1551,34	4,25	1551,34	4,25	1551,34
Patrón de Puerto, Maquinistas	32,99	989,69	4,25	1551,34	4,25	1551,34	4,25	1551,34
Auxilir Técnico de Obras	33,22	996,48	4,27	1560,01	4,27	1560,01	4,27	1550,01
Capataz, Entibador, Barrenero	33,74	1012,23	4,34	1583,83	4,34	1583,83	4,34	1583,83
Contraestrate	34,22	1026,74	4,40	1606,01	4,40	1606,01	4,40	1606,01
Encargado de cantera	34,31	1029,21	4,41	1608,73	4,41	1608,73	4,41	1608,73
Adornista	35,59	1067,79	4,56	1665,57	4,56	1665,57	4,56	1655,57
Jefe de Taller	35,84	1075,20	4,59	1675,89	4,59	1676,89	4,59	1676,89
Modelista	37,09	1112,55	4,74	1729,95	4,74	1729,95	4,74	1729,95
Encargado de Obras	37,31	1119,35	4,77	1740,23	4,77	1740,23	4,77	1740,23

Horas extras construcción año 2018

HORAS EXTRAS EN SÁBADOS, DOMINGOS FESTIVOS	
Auxiliar Técnico de Obras	19,08
Auxiliar Adm. de Obras	18,96
Almacenero (Almacén General)	18,40
Almacenero (Almacén de Obras)	18,08
Encargado de Obras	21,19
Capataz	19,36
Oficial de 1.ª	18,96
Oficial de 2.ª	18,38
Ayudante	18,04
Peón Especializado	17,94
Peón Ordinario	17,77
Guarda Jurado	17,52
Contraestrate	19,62
Vigilante de Taller	17,25
Oficial Adm. de 1.ª	19,44
Auxiliar Administrativo	17,52

HORAS EXTRAS EN DÍAS LABORALES	
Auxiliar Técnico de Obras	16,94
Auxiliar Adm. de Obras	16,83
Almacenero (Almacén General)	16,33
Almacenero (Almacén de Obras)	16,06
Encargado de Obras	18,77
Capataz	17,18
Oficial de 1.ª	16,83
Oficial de 2.ª	16,31
Ayudante	16,00
Peón Especializado	15,94
Peón Ordinario	15,81
Guarda Jurado	15,56
Contraestrate	17,40
Vigilante de Taller	15,32
Oficial Adm. de 1.ª	16,94
Auxiliar Administrativo	15,56

TABLA SALARIAL DE CONSTRUCCIÓN 2018 REVISIÓN 1% MAS 1,90% CONVENIO GENERAL			PAGA EXTRA CONSTRUCCIÓN AÑO 2018					
Categorías profesionales	Salario base		Paga verano		Vacaciones		Paga Navidad	
	Día	Mes	Día	Año	Día	Año	Día	Año
Botones de 16 a 18 años	19,80	593,86	2,67	974,80	2,67	974,80	2,67	974,80
Aspirante Técnico y Adm. de 16 a 18 años	20,10	603,01	2,71	988,18	2,71	988,18	2,71	988,18
Ordenanza, Enfermero y Botones 18 a 20	29,65	889,57	3,85	1405,55	3,85	1405,55	3,85	1405,55
Aux. Admtvo., Calcador y Telefonista	30,18	905,54	3,91	1427,99	3,91	1427,99	3,91	1427,99
Conserje, Cobrador	29,97	899,08	3,89	1419,43	3,89	1419,43	3,89	1419,43
Oficial Adm. de 2.º Delineante de 2.º	33,21	996,41	4,28	1561,17	4,28	1561,17	4,28	1561,17
Oficial Adm. de 1.º Delineante de 1.º	36,09	1082,61	4,62	1686,78	4,62	1686,78	4,62	1586,78
Jefe Adm. de 2.º Delineante Superior	39,42	1182,60	5,02	1832,45	5,02	1832,45	5,02	1832,45
Encargado General Técnico.	40,29	1208,80	5,12	1870,39	5,12	1870,39	5,12	1870,39
Jefe Adm. de 1.ª Ayudante de Obra, Topog.	41,63	1248,91	5,28	1928,99	5,28	1928,99	5,28	1928,99
Graduado Social								
Jefe de Obras, Ingen. Técnico o Perito Ind.	46,36	1390,93	5,85	2135,93	5,85	2135,93	5,85	2135,93

TABLA SALARIAL DE CONSTRUCCIÓN 2018 REVISIÓN 1% MAS 1,90% CONVENIO GENERAL			PAGA EXTRA CONSTRUCCIÓN AÑO 2018					
Categorías profesionales	Salario base		Paga verano		Vacaciones		Paga Navidad	
	Día	Mes	Día	Año	Día	Año	Día	Año
Arquitecto Técnico o Aparejador								
Arquitecto e Ingeniero Sup. Licenciado	60,60	1817,98	7,56	2757,98	7,56	2757,98	7,56	2757,98
Capitán Marina Mercante, Maq. Naval								

TABLA SALARIAL DE CONSTRUCCIÓN 2018 REVISIÓN 1% MAS 1,90% CONVENIO GENERAL			PAGA EXTRA CONSTRUCCIÓN 2018		
Trabajadores en formación excepto colectivo del art. 18.4.6	Asistencia		Julio	Agosto	Vacac.
1.º año 65%	20,69	10,43	975,64	975,64	975,64
2.º año 70%	22,30	11,25	1050,69	1050,69	1050,69
3.º año 85%	27,05	13,65	1275,84	1275,84	1275,84
<i>Colect. del art. 18.4.6.</i>					
1.º año 95%	30,24	15,27	1425,94	1425,94	1425,94
2.º año 100%	31,84	16,07	1500,98	1500,98	1500,98

Todas las categorías profesionales	
Plus de asistencia	15,07
Plus extra salarial	5,22
Media dieta.	12,76
Dieta completa	44,10
Plus gruista	9,45

34W-2383

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área del Empleado Público

(Autorizado por Resolución 2198/18, de 7 de mayo)

Aprobación de lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno de Promoción Interna, de una plaza de «Ayudante/a de Archivo», vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, composición del tribunal y establecimiento de fecha de comienzo de las pruebas (O.E.P. 2016).

Por Resolución de la Presidencia de esta Corporación número 2198/18, de 7 de mayo, se ha aprobado la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el turno de promoción interna, de una plaza de Ayudante/a de Archivo, vacante en la plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como la composición del Tribunal y la fecha de comienzo de las pruebas, con el siguiente tenor literal:

«Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado dentro del plazo reglamentario, tomar parte en la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Ayudante/a de Archivo, vacante en la Plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, aprobadas por Resolución número 6391/17, de 1 de diciembre y modificada por Resolución número 251/18, de 29 de enero, publicadas en el B.O.P. n.º 37 de 14 de febrero de 2018, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las facultades atribuidas por el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero.—Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, por el Turno de Promoción Interna, de una plaza de Ayudante/a de Archivo, vacante en la Plantilla de personal laboral de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.—Conceder a las personas aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de las Generales.

Tercero.—Elevar la lista a definitiva, en caso de no proceder corrección alguna.

Personas aspirantes admitidas:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	NIF
Navarrete	Jiménez	Sebastián Jesús	28.592.796-R
Prados	Figueroa	Trinidad	28.897.979-C

Total personas aspirantes admitidas: 2.

Total personas aspirantes excluidas: Ninguna.

Cuarto.—Aprobar la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas del Concurso-Oposición de referencia, y que es la siguiente:

Presidente:

Titular: Doña Carmen Barriga Gillén.
Suplente: Doña M.ª Isabel Lizaur Cuesta.

Vocales:

Titular: Doña Felisa Casado Guillén .
 Suplente: Don Juan Alfonso Yerga Cobos.
 Titular: Don Rafael Martínez Ramos.
 Suplente: Doña Angela Ramos Rodríguez.
 Titular: Doña M.^a Luisa Pedrero Hartillo.
 Suplente: Doña Encarnación Fernández Carrera.
 Titular: Don Santiago Real Heredia.
 Suplente: Don José Carvajal Ayala.

Secretario:

Titular: Don Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
 Suplentes:
 Don José Luis Rodríguez Rodríguez.
 Don Francisco Macías Rivero.

Quinto.—De no existir recusación ni abstención alguna de los miembros del tribunal, se fija la fecha de comienzo de la primera prueba de las que consta la convocatoria para el próximo día 17 de mayo de 2018, a las 9,30 horas en las Aulas de Formación de la Sede Central, para lo cual deberán acudir provistas del D.N.I. original.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de mayo de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-3567

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 1133/2015. Negociado: 5L.
 N.I.G.: 4109144S20150012133.
 De: Doña Francisca Marcelo Gómez.
 Abogado: Don Enrique José Cabral González-Silicia.
 Contra: Fogasa y Aljacer, S.A.

Doña M.^a Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1133/2015, a instancia de la parte actora doña Francisca Marcelo Gómez, contra Fogasa y Aljacer, S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia, don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles. En Sevilla a 30 de noviembre de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero: Doña Francisca Marcelo Gómez, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Fogasa y Aljacer, S.A.
 Segundo: La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1133/2015.

Fundamentos de derecho:

Primero: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sra. Letrada de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva; dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 11 de junio de 2018, a las 10:10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, edif. Noga, 1.^a planta, Sala de Vistas número 8.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9:40 horas en la 5.^a planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.
3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El Letrado de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Aljacer, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

2W-2730

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 198/2017. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20160012432.

De: Ángel Pelayo García.

Abogado: Francisco Javier Garoña Fernández.

Contra: Rialjoma, S.L., (Adora. Sol. Ángeles Castaño Barroso).

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 198/2017 a instancia de la parte actora Ángel Pelayo García contra Rialjoma, S.L., (Adora. Sol. Ángeles Castaño Barroso) sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Sevilla a 9 de enero de 2018, la extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que. Paso a dar cuenta a S.S.^a Doy fe.

Auto.

En Sevilla a 9 de enero de 2018.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Ángel Pelayo García, contra Rialjoma, S.L., se dictó sentencia en fecha 2 de junio de 2017 cuyo fallo es del siguiente tenor:

«I. Se estima la demanda interpuesta por Ángel Pelayo García frente a Rialjoma, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

I.—Se condena a Rialjoma, S.L., a abonar a Ángel Pelayo García la cantidad de mil doscientos un euros con diecinueve céntimos (1201, 19 euros), con el interés legal correspondiente.»

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la expresada sentencia toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento a la misma.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS).

Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Letrado de la Administración de Justicia o, en su caso, por el Juez o Tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

El artículo 580 de la LEC dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, o acuerdos de mediación, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Tercero.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Ángel Pelayo García, contra la mercantil Rialjoma, S.L., por la suma de 1201, 19 € en concepto de principal, más la de 240, 238 € calculados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0198 17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos —antes expresados— de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 9 de enero de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de Ángel Pelayo García, contra la mercantil Rialjoma, S.L., por la suma de 1201, 19 € en concepto de principal, más la de 240, 238 € calculados para intereses y costas.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, notificándose ambas resoluciones simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, junto con copia de la demanda ejecutiva, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (art. 553 LEC).

Segundo.—Visto el escrito por el que se solicita la ejecución, y teniendo en cuenta el contenido del artículo citado, 551.3 LEC, procede acordar las medidas ejecutivas concretas procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes, así como las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado procedentes, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta Ley.

En consideración a lo anterior,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Rialjoma, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas, así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT, por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla núm. 1, de Sevilla, cuenta n.º

4020-0000-64-0198-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Rialjoma, S.L., (Adora. Sol. Ángeles Castaño Barroso) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1640

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150007553.

Procedimiento: 700/15.

Ejecución N.º: 70/2017. Negociado: A.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones Ardeleana, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 70/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Ardeleana, S.L., en la que con fecha 24 de mayo de 2017 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto n.º 459/17.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia:

Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 24 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Ardeleana, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 18 de abril de 2017 por un total, en concepto de principal, de 852,50 €.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba con cuya realización hacer efectivas las responsabilidades reclamadas y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho.

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Letrado de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Construcciones Ardeleana, S.L., en situación de Insolvencia por importe de 852,50 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, Cuenta n.º 4020-0000-64-0070-17, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Ardeleana, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 7 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1638

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 366/2016. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20160003952.

De: Laura Isabel Olmeda Collado.

Abogado: María José Herves Carrasco.

Contra: Atlántico del Sur 2008, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 366/2016 a instancia de la parte actora Laura Isabel Olmeda Collado contra Atlántico del Sur 2008, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 19 de febrero de 2018 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Procedimiento: Ordinario Social n.º 366/2016.

En nombre de S.M. el Rey.

La Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 64/2018.

En Sevilla, a 19 de febrero de 2018, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 366/2016, promovidos por doña Laura Isabel Olmeda Collado; contra la empresa Atlántico del Sur 2008, S.L., que no compareció, siendo citado el Fogasa; sobre procedimiento ordinario.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En fecha tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta con el resultado que consta en el mismo.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales excepto el de señalamiento debido a la acumulación de asuntos que pesan sobre este órgano.

Hechos probados.

1.—La actora Laura Isabel Olmeda Collado comenzó a prestar sus servicios el día 1 de julio de 2014 en la empresa Atlántico del Sur 2008, S.L., ocupando la categoría profesional de personal de mantenimiento.

2.—En fecha 17 de octubre de 2014 la empresa Atlántico del Sur 2008, S.L., adeuda a la actora la cantidad de 1.948,37 euros desglosado en los términos expuestos por la actora es su escrito de fecha 3 de mayo de 2016 que damos por reproducido.

3.—Ante esta situación, la actora interpuso papeleta de conciliación ante el CMAC el día 15 de febrero de 2015, celebrándose acto de conciliación el 13 de marzo de 2015 con resultado de «intentado sin efecto». Con fecha 7 de abril de 2016 la actora interpuso la demanda.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Presenta el actor demanda frente a la entidad Atlántico del Sur 2008, S.L., solicitando se condene a dicha empresa la cantidad de 1.948,37 euros en concepto de salarios adeudados (la segunda mitad de septiembre y la primera mitad de octubre de 2014), más el 10% de intereses por mora y las costas procesales.

Frente a ello, el Fondo de Garantía Salarial se opone a la demanda interponiendo la excepción de prescripción por los motivos que constan en el expediente.

La empresa Atlántico del Sur 2008, S.L., no compareció al acto del juicio pese a haber sido citada en legal forma.

Segundo.—La alegación de prescripción efectuada por el organismo demandado debe ser acogida.

Los datos obrantes en autos evidencian que la actora, —como afirmó el Fogasa—, presentó papeleta de conciliación ante el CMAC contra la entidad Atlántico del Sur 2008, S.L. y otros codemandados el 6 de febrero de 2015, teniéndose el acto intentado sin efecto el 13 de marzo de 2015, no habiéndose interpuesto demanda hasta transcurrido más de un año (fecha de entrada en el Decanato de este partido judicial el 5 de abril de 2016, con fecha de entrada en este Juzgado el 7 de abril de 2016).

La actora alega por su parte que no hay prescripción porque previamente hay un reclamación inicial de juicio monitorio y que se archivó al no lograr notificar a la demandada.

En el presente caso, la actora no acredita la interrupción de la prescripción en virtud de la reclamación inicial de proceso monitorio al no haber aportado documental relativa a dicho procedimiento, siendo dicho monitorio un procedimiento distinto e independiente de este.

Procede pues la desestimación de la demanda al alcanzar la alegación de prescripción efectuada por el Fogasa no sólo al referido organismo sino también a la empresa demandada, por resultar así de lo dispuesto en el artículo 23.5 LRJS, el cual establece que la estimación de los motivos de oposición alegados por el Fogasa en supuestos como el presente afectará a todas las partes; por tanto, la estimación de la prescripción dará lugar a la absolución del empresario y del propio Fogasa.

Tercero.—La parte actora, en el acto de juicio, solicitó la imposición de costas, no resultando procedente su imposición al haber desestimado sus pretensiones.

A los meros efectos dialéctico, el artículo 97 LRJS, en su apartado 3, dispone que «La sentencia, motivadamente, podrá imponer al litigante que obró de mala fe o con temeridad así como al que no acudió al acto de conciliación injustificadamente una sanción pecuniaria dentro de los límites que se fijan en el apartado 4 del artículo 75. En tales casos y cuando el condenado fuera el empresario, deberá también abonar los honorarios de los abogados y graduados sociales de la parte contraria que hubieren intervenido, hasta el límite de seiscientos euros».

En este caso, del acto de conciliación resulta que la empresa demandada condenada no compareció sin que conste acreditada la recepción de la citación en el expediente, por lo que no cabe la imposición de las costas solicitadas, al no cumplirse ninguno de los presupuestos exigidos en el artículo 97 LRJS, no habiéndose acreditado mala fe ni temeridad por la empresa demandada.

Cuarto.—Visto el importe de lo reclamado, contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación (artículo 191 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo.

Estimo la excepción de prescripción interpuesta por el Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia, desestimo la demanda interpuesta Laura Isabel Olmeda Collado; contra la empresa Atlántico del Sur 2008, S.L., que no compareció y contra el Fogasa, y absuelvo a las codemandadas de las pretensiones contra ellas reclamadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Atlántico del Sur 2008, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-1637

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 506/2014. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20140005483.

De: Plácida Cascajosa Gómez.

Abogado: Rafael Rodríguez Fernández.

Contra: Falcón Mantenimiento y Control, S.A.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 506/2014 a instancia de la parte actora Plácida Cascajosa Gómez contra Falcón Mantenimiento y Control, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 22 de noviembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 529/2014.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2017 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 506/2014 promovidos por Plácida Cascajosa Gómez contra Falcón Mantenimiento y Control, S.A., sobre cantidad.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En fecha 7 de mayo de 2014 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo este lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados.

Primero.—Plácida Cascajosa Gómez prestó servicios para Falcón Mantenimiento y Control, S.A., desde 1 de enero de 1999, con la categoría profesional de Guardia de Seguridad, con contrato fijo a jornada completa, y un salario mensual incluida la prorrata de las pagas extras de 1.100 euros.

Segundo.—La actora reclama 2.762,00 €, por los periodos y conceptos que se detallan en el hecho segundo de la demanda, los cuales quedaron impagados.

Tercero.—Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación, se presentó la demanda origen de los presentes autos.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La actora reclama 2.762,00 €, más 10% de interés por mora, por los periodos y conceptos que se detallan en el hecho segundo de la demanda.

La demandada no compareció al acto del juicio.

Segundo.—La incomparecencia de la demandada al acto del juicio y a la prueba de interrogatorio propuesta y la documental obrante en autos acreditan la existencia y cuantía de la deuda que se reclama y la obligación de Falcón Mantenimiento y Control, S.A., de hacer frente a la misma, con 10% de interés por mora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f y 29 ET y concordantes del Convenio Colectivo de aplicación..

Tercero.—En esta resolución se indicará el recurso que procede contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo.

Estimo la demanda formulada por Plácida Cascajosa Gómez contra Falcón Mantenimiento y Control, S.A., y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 2.762,00 €, con 10% de interés por mora.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Sevilla el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Mantenimiento y Control, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 1634

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 583/2016. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20160006285.

De: Rocío Aroca Pérez.

Abogado: Rosario del Rocío Camino Ruiz.

Contra: Papis Bar, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2016 a instancia de la parte actora Rocío Aroca Pérez contra Papis Bar, S.L. y Fogasa sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social n.º 2. Sevilla.

Procedimiento n.º 583/2016.

Auto.

En Sevilla a 9 de febrero de 2018.

Hechos.

Único.—En los presentes autos se dictó sentencia n.º 353/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017. Por el Fogasa se presentó escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, solicitado su aclaración y/o subsanación, así como por Rosario del Rocío Camino Ruiz en fecha 1 de diciembre de 2017.

Razonamientos jurídicos.

Primero.—El art. 214 de la LECiv establece que,

«1. Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio, por el Tribunal o Secretario judicial, según corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. No cabrá recurso alguno contra la resolución que decida sobre la aclaración o corrección, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiera la solicitud o actuación de oficio.»

Segundo.—Vistas las alegaciones de Fogasa y la misma argumentación jurídica de la sentencia, se comprueba que existe error en la fecha de declaración de extinción de relación laboral, de manera que debe constar que es a fecha del cese efectivo del trabajo.

Tercero.—Y vistas las alegaciones de la Sra. Camino Ruiz, existe error en el cálculo de la indemnización de manera que al fundamento de derecho cuarto deberá quedar redactado así:

«Cuarto.—Conforme a la nueva regulación dada al art. 56 ET por la reforma del R.D. Ley 3/12 de 10 de febrero, que entró en vigor el 12 de febrero de 2012, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del real Decreto-Ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real Decreto-Ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Atendiendo a la aplicación del art. 110 LRJS, la indemnización será por el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral a fecha 14 de abril de 2009 hasta la fecha del despido a fecha 30 de abril de 2016.

Atendiendo a dos periodos:

1.º del 14 de abril de 2009 al 11/2/12: 2.890,42 €.

2.º del 12 de febrero de 2012 al 30/4/16: 3.179,46 €.

Y así la indemnización total será de 6.069,88 €».

Con la consiguiente consecuencia, modificar la cantidad por indemnización consignada en el fallo.

Parte dispositiva.

Aclaro y/o subsano la sentencia n.º 353/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017 dictada en los presentes autos, y así:

1.º El fundamento de derecho cuarto queda redactado de la siguiente forma:

«Cuarto.—Conforme a la nueva regulación dada al art 56 ET por la reforma del R.D. Ley 3/12 de 10 de febrero, que entró en vigor el 12 de febrero de 2012, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Atendiendo a la aplicación del art. 110 LRJS, la indemnización será por el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral a fecha 14 de abril de 2009 hasta la fecha del despido a fecha 30 de abril de 2016.

Atendiendo a dos periodos:

1.º del 14 de abril de 2009 al 11/2/12: 2.890,42 €.

2.º del 12 de febrero de 2012 al 30/4/16: 3.179,46 €.

Y así la indemnización total será de 6.069,88 €».

2.º El fallo queda redactado de la siguiente forma:

«Que estimando la demanda formulada por Rocío Aroca Pérez contra Papis Bar, S.L., siendo llamado el Fogasa, y, en consecuencia, declaro improcedente el despido con efectos de 30 de abril de 2016, quedando extinguida la relación laboral con efectos del día del cese efectivo del trabajo (30/04/16) por ser imposible la readmisión de la demandante y Condeno a la empresa a indemnizar a la actora en la cantidad de 6.069,88 €.»

Notifíquese a las partes haciendo saber que frente a este Auto no cabe interponer recurso.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Papis Bar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1662

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 783/2013. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20130008540.

De: Fremap.

Abogado: Miguel Ángel Domínguez Caro.

Contra: José Antonio Lozano Fernández, INSS, Construcciones José Rojas Mejías, S.L. y TGSS.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 783/2013 a instancia de la parte actora Fremap contra José Antonio Lozano Fernández, INSS, Construcciones José Rojas Mejías, S.L. y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 21 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 23 de mayo de 2017.

Habiéndose dado traslado de la impugnación del recurso a la primera recurrente, no habiéndose efectuado alegaciones, en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado designado Miguel Ángel Domínguez Caro, para que se haga cargo de los mismos a fin de que formalice el segundo recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el letrado retire los autos puestos a su disposición. Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 19 de junio de 2017.

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo segundo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiérase traslado a las partes recurridas a fin de que dentro del plazo de cinco días presenten escritos de impugnación con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si les conviniere y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los dos días siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José Antonio Lozano Fernández actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-1670

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 144/2015. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150001508.

De: Fremap.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: Volquetes Hermosín, S.L., José María Ramos Rubio y INSS y TGSS.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2015 a instancia de la parte actora Fremap contra Volquetes Hermosín, S.L., José María Ramos Rubio y INSS y TGSS sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 26 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Fremap, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Volquetes Hermosín, S.L., José María Ramos Rubio y INSS y TGSS.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 144/2015.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 11 de junio de 2018 a las 9.15 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.^a planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.^o planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las 9,05 (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Se requiere al Organismo demandado para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

— Dar cuenta a S.S.^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Volquetes Hermosín, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W- 3422

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 984/2015. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150010584.

De: María José Torrejón Quijada.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal y Manuel Baena Franco.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 984/2015 a instancia de la parte actora María José Torrejón Quijada contra Servicio Público de Empleo Estatal y Manuel Baena Franco sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2017.

Ante la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, estando celebrando audiencia pública, con la asistencia de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, comparecen:

Servicio Público de Empleo Estatal y María José Torrejón Quijada.

De oficio por S.S.^a se acuerda la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy por falta del debido litisconsorcio pasivo necesario, a cuyo fin se concede el plazo de cuatro días a la parte actora para ampliar la demanda frente a la empresa «Manuel Baena Franco» con apercibimiento de archivo en caso de no verificarlo.

A la vista de tales manifestaciones, S.S.^a acuerda tenerlas por hechas, acordando la suspensión de los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 5 de junio de 2018 a las 10.55 horas, ordenando queden citadas las partes comparecientes al acto, con los mismos apercibimientos que los recogidos en el decreto de admisión y señalamiento.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firman los comparecientes en prueba de quedar citados, después de S.S.^a y conmigo la Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Baena Franco actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3424

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20160011300.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Número autos: 1044/2016.

Negociado: RF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandantes: Don José María Muñoz Fernández y don Álvaro Pérez Sánchez

Abogado: Don Antonio Gutiérrez Reina

Demandada: UTE Ecsa-López Porras II.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1044/16, se ha acordado citar a: UTE Ecsa-López Porras II, con CIF U18959346, como demandado por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11 de junio de 2018, a las 10:50 y 11:00 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.^a planta del edificio Noga número 26, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 24 de marzo de 2017 y decreto ampliación de 25 de enero de 2018.

Y para que sirva de notificación a la demandada actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

2W-840

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20150012980.

Procedimiento: 3/16.

Ejecución N.º: 231/2017. Negociado: EJ.

De: Carmen de la Rosa Luque (como sucesora de Emilio García Rosa)

Contra: Comercio y Restauración Camas, S.C.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 231/2017, sobre autos n.º 3/16, a instancia de Carmen de la Rosa Luque (como sucesora de Emilio García Rosa) contra Comercio y Restauración Camas, S.C., en la que con fecha 26 de febrero de 2018, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía don Emilio García Rosa con la empresa Comercio y Restauración Camas, S.C. a fecha 27 de octubre de 2017 y, en consecuencia, la referida empresa deberá abonar las siguientes cantidades a doña Carmen de la Rosa Luque, en su condición de única heredera del trabajador fallecido:

Veintinueve mil doscientos cincuenta euros (29.250,00) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

Veintinueve mil ochenta euros (29.080,00) en concepto de salarios dejados de percibir.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial que deberá estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a la empresa al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal y al Instituto Nacional de la Seguridad Social a los efectos que procedan, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante

este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-000316 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a Comercio y Restauración Camas, S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-1672

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 830/2015. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20150008918.

De: Joaquín Zayas García.

Contra: Delta-9 Técnicas Auxiliares de Construcción, S.A. y Mapfre Familiar, Cía. de Seguros y Reaseguros, Samapfre España, S.A.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 830/2015 a instancia de la parte actora Joaquín Zayas García contra Delta-9 Técnicas Auxiliares de Construcción, S.A. y Mapfre Familiar, Cía. de Seguros y Reaseguros, Samapfre España, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia número 339/2017 de fecha 30 de junio de 2017 del siguiente tenor literal:

Fallo:

Que debo tener y tengo a la parte actora por desistida respecto de Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Que debo estimar y estimo parcialmente a demanda interpuesta por Joaquín Zayas García contra Delta-9 Técnicas Auxiliares de Construcción, S.A., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de veintiocho mil euros (28.000 euros).

II. No procede la imposición del interés por mora, y sí los intereses legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander abierta con el n.º 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el n.º de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Delta-9 Técnicas Auxiliares de Construcción, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-1675

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 558/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20160006048.

De: Mercasevilla.

Contra: Eduardo de Castro Lozano y Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Abogada: Myriam Paloma Ocaña Corral.

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 558/2016 se ha acordado citar a Eduardo de Castro Lozano como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de mayo de 2018 a las 9.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Eduardo de Castro Lozano, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Araceli Gómez Blanco.

4W-3541

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160003814.

Tipo de procedimiento: Ordinario.

N.º Autos: 349/2016.

Negociado: RF.

Sobre: Resolución contrato con vuln. derechos + cantidad.

Demandantes: Margarita Fontecha Espínola.

Demandados: Ministerio Fiscal, Fogasa, Coleccionista Siete Estrellas, S.L.(administrador único Juan Carlos Villar Álvarez) y Vertiente del Coleccionista, S.L. (administrador único Luis Villasante Martínez).

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n.º 349/16 a instancia de la parte actora Margarita Fontecha Espínola contra Coleccionista Siete Estrellas, S.L.(administrador único Juan Carlos Villar Álvarez) y Vertiente del Coleccionista, S.L. (Administrador Único Luis Villasante Martínez), Ministerio Fiscal y Fogasa sobre despidos se ha dictado Sentencia de fecha 20 de febrero de 2018.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 20 de febrero de 2018 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 21 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-1632

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20150005934.

N.º autos: 552/2015. Negociado: RF.

Recurso n.º 22/2017.

Sobre: Conflicto colectivo.

Demandantes: Juan Antonio Ragel Martín, Manuel Vega Noriega y Roque Gutiérrez Barriga.

Demandados: Grupo Control Empresa de Seguridad, S.A., María Dolores Díaz Domínguez como Delegado Entidades Sindicales CC.OO, UGT, CSIF, ATES.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos número 552/15 seguidos en este Juzgado a instancia de la parte actora Juan Antonio Ragel Martín, Manuel Vega Noriega y Roque Gutiérrez Barriga contra la entidad ATES y otras sobre conflicto colectivo, se ha dictado sentencia de fecha 1 de febrero de 2017 y diligencias de ordenación de fechas 17 de febrero de 2017, 11 de abril de 2017 y 21 de junio de 2017.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada ATES, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo bis, copia de la sentencia y diligencias de ordenación y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante el Juzgado de lo Social núm. 5 de Sevilla, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a ATES, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W- 1633

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 679/2017. Negociado: M.
 N.I.G.: 4109144S20170007333.
 De: Doña Victoria Gómez Gómez
 Abogado: Ana Isabel Fernández López
 Contra: Sepe y Agrícola Espino S.L.U.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 679/2017, se ha acordado citar a Agrícola Espino, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11 de junio de 2018 a las 09:40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.ª, sala número 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9:25 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

2W-7341

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1049/2017. Negociado: K.
 N.I.G.: 4109144420170011382.
 De: Doña Jesús Obando Soto.
 Abogado: Don Juan Antonio Martín Sánchez
 Contra: Ciasiproind, S.L. y Fogasa

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1049/2017, a instancia de la parte actora don Jesús Obando Soto, contra Ciasiproind, S.L. y Fogasa, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 11 de diciembre de 2017 y 3 de abril de 2018 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 5.ª, el día 3 de abril de 2018, a las 10:55 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.ª, Sala n.º 11, señalado el mismo día a las 11:10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.
- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art. 91,2 y 91,4 LRJS), quienes deberán comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.
- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).
- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).
- Requerir a la parte actora, para que en el plazo de dos audiencias, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte original del acta de conciliación.
- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado

Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Órgano Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles,

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Acta de conciliación:

En Sevilla a 3 de abril de 2018.

Ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doña María de los Ángeles Peche Rubio, comparece:

Por la parte demandante: Don Jesús Obando Soto, representado y asistido por el Letrado Juan Antoni Martín Sánchez, según consta en apud acta unido a las actuaciones.

Por la parte demandada: Ciasiproind, S.L., que no ha sido citada.

No compareciendo y no constando citada la parte demandada, la Letrada de la Administración de Justicia, suspende los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga. Planta 5^a, el día 11 de junio de 2018, a las 10:45 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26, edificio Noga, planta 1.^a, Sala número 11, señalado el mismo día a las 11:00 horas, ordenando queden citadas la parte compareciente al acto, ordenando la citación de las demás partes.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firma el compareciente en prueba de quedar citado, conmigo la Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ciasiproind, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a de los Ángeles Peche Rubio.

2W-2912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 46/2017. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20150006944.

De: Ángela Moreno Utrera.

Contra: Worksur, S.L. y Fogasa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2017-B a instancia de la parte actora Ángela Moreno Utrera contra Worksur, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 26 de febrero de 2018 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.—Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.—Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Worksur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W- 1677

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 216/2014.

N.I.G.: 4109144S20130007988.

De: Doña Vanesa Pozo Hita.

Abogado: Ana Isabel Amate Cansino.

Contra: Don Jesús Manuel de Haro Sánchez y Travel de Luxe, S.C.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 216/2014, a instancia de la parte actora doña Vanesa Pozo Hita contra Jesús Manuel de Haro Sánchez y Travel de Luxe, S.C., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 20 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a las ejecutadas Jesús Manuel de Haro Sánchez y Travel de Luxe, S.C., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 891,91 € de principal, más la de 867,65 € que provisionalmente se presupuestaron para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Hágase entrega de la cantidad de 0,28 € al actor en concepto de parte de principal, expidiéndose para ello mandamiento de pago por dicho importe, debidamente firmado y sellado, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma al interesado a fin de que comparezca en este Juzgado para su entrega. Se hace saber que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en Banco Santander, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Belén Pascual Hernando. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Jesús Manuel de Haro Sánchez y Travel de Luxe, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1587

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 158/2014.

N.I.G.: 4109144S20110005375.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Doña María Carmen Cruz Barrera.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra María Carmen Cruz Barrera, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado decreto de fecha 19 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada María del Carmen Cruz Barrera, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 159,31 € de principal, más 120 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Hágase entrega de la cantidad de 2,02 € ingresada en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado al actor Fundación Laboral de la Construcción, en concepto de parte de principal, expidiéndose para ello mandamiento de pago debidamente firmado y sellado por dicho importe, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma al interesado a fin de que comparezca en este Juzgado para su entrega. Se hace saber que dicho mandamiento de pago, que no es un documento compensable, deberá ser hecho efectivo mediante su presentación al cobro en Banco Santander, en un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de emisión, no excluyendo los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el mandamiento vence el primer día hábil siguiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Belén Pascual Hernando. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado María Carmen Cruz Barrera actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 149/2014.

N.I.G.: 4109144S20110005532.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Excavaciones Franvaz, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Excavaciones Franvaz, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado decreto de fecha 19 de febrero de 2018, del tenor literal siguiente:

«Decreto.

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Fundación Laboral de la Construcción instó procedimiento de ejecución frente a Excavaciones Franvaz, S.L., dictándose auto despachando ejecución en fecha 1 de septiembre de 2014.

Segundo.— La ejecución se encuentra paralizada desde la DIOR que se dictó en fecha 30 de junio de 2017.

Tercero.— Se requirió por dicha DIOR al ejecutante, que le fue notificada en fecha 10 de julio de 2017, para que manifestase lo que a su derecho conviniera sobre la ejecución, bajo apercibimiento de archivo, sin que hasta el día de la fecha haya hecho manifestación alguna sobre su continuación.

Fundamentos de derecho.

Único.— Encontrándose paralizado el presente proceso por causa imputable al ejecutante y no habiéndose interesado la continuación del mismo pese al requerimiento llevado a cabo, procede, de conformidad con lo establecido en el art. 242-2º LPL, acordar el archivo provisional de la presente ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Archivar provisionalmente la presente ejecución, previa nota en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189 de la LRJS).»

Y para que sirva de notificación a la demandada Excavaciones Franvaz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1591

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 162/2016.

N.I.G.: 4109144S20120012706.

De: Don Carlos José Romero Morales.

Abogado: Nuria Silva Pérez.

Contra: Solidum Rex, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 162/2016, a instancias de la parte actora don Carlos José Romero Morales contra Solidum Rex, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 16 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Solidum Rex, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.516,68 euros de principal, más 4.160 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaría del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Solidum Rex, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 124/2017.

N.I.G.: 4109144S20160004337.

De: Don Ana Belén García Carmona.

Abogado: Ana María Bonilla Montero.

Contra: Cortegasa 2013 Hostelería.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 124/2017, a instancia de la parte actora doña Ana Belén García Carmona, contra Cortegasa 2013 Hostelería, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 6 de junio de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Cortegana 2013 Hostelería, S.L., a instancias de doña Ana Belén García Carmona, por importe de 1.612,62 euros en concepto de principal (correspondiendo 126,71 euros a salarios de tramitación y 1.485,91 euros a salarios debidos), más la de 400 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, en el plazo de tres días, recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos de, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 26 de junio de 2018 se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Cortegasa 2013 Hostelería, S.L., por la suma de 1.612,92 euros de principal y 400 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Banco Santander, S.A., y Banco Popular Español, S.A., haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Heineken España, S.A., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Cortegasa 2013 Hostelería, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1593

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 29/2015.

N.I.G.: 4109144S20110009038.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Torre Hidalgo Alfredo David.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Torre Hidalgo Alfredo David, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado decreto de fecha 14 de febrero de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se decreta el embargo, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 282,82 euros en concepto de principal, más la de 94,27 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, del sobrante que pudiera existir a favor del demandado Alfredo David Torre Hidalgo en los procedimientos siguientes:

— Procedimiento 411009008341610, que se sigue en la TGSS de Sevilla.

— Procedimientos 34/2011, 140/2011 y 362/2011, que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra.

— Procedimiento JD 2010/174, seguido por el O.P.A.E.F. de la Diputación de Sevilla.

Líbrense oficio a los anteriores a fin de que tomen nota de dicho embargo.

Asimismo, habiendo resultado negativa la notificación al demandado, se autoriza el acceso a las terminales del Punto Neutro Judicial para la averiguación del domicilio del demandado.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución y deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en la cuenta de este expediente n.º 402600064024815 indicando, en el campo «concepto» la indicación «Recurso» seguida del código «01 Civil-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «01 Civil-Revisión.»

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado Decreto de fecha 22 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Acuerdo: Declarar al ejecutado Alfredo David Torre Hidalgo, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 282,82 euros de principal, más 94,27 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Belén Pascual Hernando. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Torre Hidalgo Alfredo David, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1595

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1045/2016. Negociado: AL.

N.I.G.: 2104144S20160003167.

De: Doña María Díaz Vela.

Contra: Solución EZR 2014, S.L. y Fogasa.

Don Pedro Rafael Medina Medina, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1045/2016 a instancia de la parte actora doña María Díaz Vela contra Solución EZR 2014, S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha decreto de 10 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social núm. 1 de Huelva.

Autos 1045/16.

Sentencia núm. 64/18.

En Huelva a 9 de febrero de 2018.

Vistos por mí doña María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Huelva, los presentes autos núm. 1045/16, seguidos a instancia de doña María Díaz Vela frente a Solución EZR 2014, S.L., sobre despido objetivo y cantidad, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por doña María Díaz Vela frente a Solución EZR 2014, S.L., declaro improcedente el despido de 19 de septiembre de 2016 y extinguida la relación laboral en la fecha de esta sentencia, en consecuencia, condeno a la mercantil demandada a abonar a la actora en concepto de indemnización el importe de 2.332,96 € más otros 9.151,35 euros en concepto de salarios de tramitación, y 825,93 euros en conceptos de salarios adeudados, debiendo el Fogasa estar y pasar por la condena impuesta a la empresa en los términos del artículo 33 del ET.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en su redacción dada por la Ley 36/2011, de 10 de octubre, debiendo anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo.

Y para que sirva de notificación al demandado Solución EZR 2014, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 15 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

34W-1741

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 276/2017. Negociado: JJ.

N.I.G.: 2104144S20140000495.

De: Manuel Rodríguez Domínguez.

Contra: Viveros Discaflor, S.L.,

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 276/2017 a instancia de la parte actora Manuel Rodríguez Domínguez contra Viveros Discaflor, S.L., Canf, Concenfe Andalucía y Ad. Concursal de Canf, Concenfe Andalucía integrada por Rafael Camps Pérez del Bosque sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 20 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo: Declarar a los ejecutados Viveros Discaflor, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 4.206,93 euros en concepto de principal más otros 800 euros presupuestados para gastos, intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 1932 0000 30 0276 17 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Viveros Discaflor, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 20 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

4W-1629

BARCELONA.—JUZGADO NÚM. 16

N.I.G.: 0801944420178022715.

Seguridad Social en materia prestacional 766/2017-E.

Materia: Varios en seguridad social.

Doña María Abigail Fernández González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciseis de esta ciudad.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado una resolución de fecha 27 de octubre de 2017.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demanda Juan Antonio Vega González, Manuel Torres Jiménez y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado citarles, para que comparezca en la sede de este Órgano judicial el día 11 de junio de 2018 a las 10.35 horas para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio; que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante S.S.^a

Le advierto que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; si se trata de la prueba documental debe presentarla debidamente ordenada y numerada.

Asimismo le advierto que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y del juicio, que continuaran sin necesidad de declarar su rebeldía y que podrá ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Contra dicha resolución la parte puede interponer recurso de reposición ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución, además de los requisitos y advertencias legales que constan en la resolución y en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

La resolución que se notifica está a disposición de la persona interesada en este Órgano judicial.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y, para que sirva de notificación y de citación a Juan Antonio Vega González, Manuel Torres Jiménez, parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se realizarán fijando una copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo las resoluciones que deban revestir forma de auto o de sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

En Barcelona a 15 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Abigail Fernández González.

6W-1802

MADRID.—JUZGADO NÚM. 17 (refuerzo)

NIG: 28.079.00.4-2016/0052968.

Procedimiento: Ordinario 1248/2016.

Materia: Reclamación de cantidad.

Demandante: Doña Natalia Domínguez Babiano Demandado: Odontología Prosperidad, S.L. y Fogasa.

Doña Cristina Oro-Pulido Miguel, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 17 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 1248/2016, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Natalia Domínguez Babiano, frente a Odontología Prosperidad, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo.

Que estimando de oficio la excepción de caducidad, declaro la caducidad de la acción de despido formulada por doña Nerisa Sobrino Sanabria frente a la entidad Neolunch Gourmet, S.L., y en consecuencia, absuelvo a Neolunch Gourmet, S.L., de los pedimentos deducidos en su contra en la acción de despido.

Estimando la acción de reclamación de cantidad, condeno a Neolunch Gourmet, S.L., a abonar a doña Nerisa Sobrino Sanabria la suma de 135,00 euros, que devengará el 10% de interés por mora respecto a los conceptos salariales reclamados.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2515-0000-61-1246-16 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2 y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thebusem Inversores, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 27 de febrero de 2018.—La Secretaria Judicial, Cristina Oro-Pulido Miguel.

6W-1904

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 202/2017. Negociado: E.

N.º Rg.: 2868/2017.

N.I.G.: 4109143P20170048407.

De: Tomás Prieto Martín.

Contra: Jesús Gabarri Gabarro y Tatiana Gabarri Romero.

Letrados: José Antonio Bautista Piña y Ana Benito Latasa de Aranibar.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio delito leve inmediato n.º 202/2017 e se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia Núm. 374 /17.

En la ciudad de Sevilla a 14 de noviembre del 2017.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio inmediato sobre delito leve de usurpación seguidos en este Juzgado bajo el número 202/17 E, apareciendo como denunciante Tomás Prieto Martín en nombre de la entidad Buildingcenter, S.A. y como denunciados Jesús Gabarri Romero y Tatiana Gabarri Romero, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Jesús Gabarri Romero y Tatiana Gabarri Romero, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta resolución en el libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Jesús Gabarri Gabarro y Tatiana Gabarri Romero, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

4W-1659

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 243/2016. Negociado: E.

N.º Rg.: 2484/2016. N.I.G.: 4109143P20160044899.

Contra: Luis Miguel Salado Alonso, Niovel Ferreira, Juan Antonio García Naranjo y Gemma Hermida Guzmán.

Letrado: Pedro Jesús Fernández Quintero.

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta capital.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delito leve n.º 243/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a Luis Miguel Salado Alonso como responsable de un delito leve de lesiones previsto y penado en el artículo 147.2.º del Código Penal, a la pena de 45 días de multa, con cuota diaria de 6 euros y, pago de una cuarta parte de las costas procesales que hubiere. Y debiendo indemnizar a Gema Hermida Guzmán, por importe de 60 € por las lesiones sufridas.

Y debo condenar y condeno a Gema Hermida Guzmán, como autora de dos delitos leves de amenazas previstos y penados en el artículo 171.7 del código penal a la pena de 30 días de multa, por cada uno de ellos, con cuota diaria de seis euros y pago de una cuarta parte de las costas procesales que hubiere.

Y debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Niovel Ferreira y Juan Antonio García Naranjo, con declaración de oficio de dos cuartas partes de las costas procesales que hubiere.

Esta sentencia no es firme contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la misma.

Que así mismo se ha admitido a trámite el recurso de apelación interpuesto, cuya providencia dice:

Se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, por Gemma Hermida Guzmán recurso de apelación contra la sentencia dictada en el presente procedimiento. Dese traslado al Ministerio Fiscal y demás partes por diez días a fin de que si a su derecho conviene presenten escrito de impugnación o adhesión y transcurrido dicho plazo, remítanse con atento oficio a la Ilma. Audiencia Provincial, dentro de los dos días siguientes, los autos originales con todos los escritos presentados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia y de la admisión del recurso de apelación a Luis Miguel Salado Alonso y Niovel Ferreira, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 19 de febrero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

4W- 1657

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Don Andrés Cano Navas, Letrado de la Administración de Justicia y del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital, Doy fe y testimonio:

Que en el presente juicio de faltas delitos leves inmediato, número 72-15-J, ha recaído resolución del siguiente tenor literal:

Sentencia n.º 77/2016.

En Sevilla a 2 de marzo de 2016.

La Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 17 de esta capital, doña Carmen J Ruiz Mesa, habiendo visto enjuicio oral y público los autos de juicio verbal de delito leve inmediato número 72/2015, seguidos por hurto contra el denunciado Valentín Dumitru, cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Antecedentes.

Primero: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de denuncia de Clara Vázquez Córdón contra Valentín Dumitru por Hurto en los términos del atestado inicial que aquí se da por reproducido.

Segundo: El Ministerio Fiscal en el acto del juicio solicitó: La condena del denunciado como autor de un delito leve del artículo 234.2, 16 y 62 del Código Penal a la pena de un mes multa con cuota diaria de 6 euros, pago de costas y aplicación del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

Tercero: En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados.

Valorada en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la prueba practicada; se consideran hechos probados, y así se declaran los siguientes: Que sobre las 21.00 horas del día 25 de septiembre de 2015 Valentín Dumitru entró en el establecimiento Supeco sito en San José de la Rinconada y se apoderó de tres quesos que escondió entre sus ropas siendo interceptado por la empleada del establecimiento cuando se disponía a salir del mismo sin abonar su importe.

Los artículos sustraídos fueron recuperados y puestos nuevamente a la venta.

Fundamentos jurídicos.

Primero: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito leve de hurto previsto y penado en el artículo 234.2 del Código Penal, ya que se cumplen los elementos de tipo penal en el sancionados.

Segundo: Del referido, Delito Leve es responsable en concepto de autor Valentín Dumitru ya que los hechos están acreditados en las actuaciones, por la prueba practicada, entre otras, las declaraciones prestadas en el acto de Juicio Oral por el denunciante que por su contundencia corrobora la veracidad de los hechos, manifestaciones no desvirtuadas por el denunciado que no comparece a pesar de haber sido citado en legal forma.

Tercero: El artículo 116 del Código Penal establece que todo responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivasen daños o perjuicios; y el artículo 110 del mismo cuerpo legal estipula que dicha responsabilidad comprende tanto la restitución de la cosa como la reparación del daño y la indemnización de perjuicios.

En el presente caso no resulta procedente fijar indemnización a favor del supermercado Supeco al haberse recuperado los efectos sustraídos sin desperfecto de tipo alguno.

Cuarto: El artículo 123 determina que las costas procesales se entienden impuestas por ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación de la Constitución Española, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo.

Que debo condenar y condeno a Valentín Dumitru como autor de un delito leve de hurto en tentativa del artículo 234,2 en relación con los artículos 16 y 62 del Código Penal a la pena de veintinueve días de multa con cuota diaria de 5 euros, y abono de las costas procesales.

Quedando sujeto el condenado a la responsabilidad personal subsidiaria establecida en el artículo 53 del Código Penal en el caso de impago de la multa impuesta.

Contra esta sentencia podrá interponerse, ante este mismo Juzgado y en término de cinco días a partir de su notificación, Recurso de Apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón a los efectos de su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en los estrados del Juzgado, por el Ilmo. Sr. Juez que la dictó. De lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Valentín Dumitru, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido el presente.

En Sevilla a 21 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Andrés Cano Navas.

6F-4768

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

N.I.G.: 4109142C20170034425.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1035/2017. Negociado: H.

Sobre: Divorcio.

De: Alfonso Carlos Domínguez Corrales.

Procurador: Javier González Velasco-Calderón.

Letrado: Lidia María Benítez Jiménez.

Contra: Sandra Storck Leitiman.

Doña María Remedios Serrano Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de los de esta capital y su provincia, doy fe y testimonio:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia que literalmente dice:

Sentencia n.º 80/2018.

En Sevilla a 16 de febrero de 2018.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número veintiséis de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el n.º 1035/2017-H, entre partes, una como demandante Alfonso Carlos Domínguez Corrales representado por el Procurador Javier González Velasco-Calderón y defendido por la Letrada Lidia Benítez Jiménez, y otra como demandado Sandra Storck Leitiman, en situación procesal de rebeldía, sobre divorcio matrimonial.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por el Procurador Javier González Velasco-Calderón en nombre y representación de Alfonso Carlos Domínguez Corrales, se presentó demanda de divorcio contra Sandra Storck Leitiman la cual fue admitida a trámite, dándose traslado al demandado, el cual no compareció dentro del término conferido, por lo que fue declarado en rebeldía.

Segundo.—Las partes fueron convocadas a la celebración de vista, la cual tuvo lugar el día señalado, compareciendo la parte actora y no haciéndolo la demandada. La parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero.—Recibido que fue el pleito a prueba, por la actora se propuso, documental. Practicadas las pruebas que fueron admitidas y declaradas pertinentes, tuvieron lugar con el resultado que obra en autos y que se da aquí por reproducido, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Por el Procurador Javier González Velasco-Calderón en nombre y representación de Alfonso Carlos Domínguez Corrales, se interpone demanda de divorcio contra Sandra Storck Leitiman alegando el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio, en virtud de lo establecido en el artículo 86 del Código Civil, modificado por la Ley 15/2005, de 8 de julio.

Segundo.—Del conjunto de las pruebas practicadas resulta acreditado que Alfonso Carlos Domínguez Corrales y Sandra Storck Leitiman contrajeron matrimonio civil en Jerez de la Frontera el 15 de diciembre de 2006; que de dicha unión no nacieron hijos; que los cónyuges en la actualidad tienen vidas separadas, residiendo en domicilios diferentes, no habiéndose acreditado la convivencia de ambos cónyuges en el domicilio familiar.

Tercero.—Conforme establece el artículo 86 del Código Civil, se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81, y en virtud de lo establecido en el artículo 81.2.º del Código Civil, procede decretar la separación a petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio por lo que procede decretar la disolución del matrimonio por causa de divorcio.

Cuarto.—En cuanto a los efectos personales y matrimoniales, no existiendo hijos del matrimonio ni domicilio conyugal, no cabe hacer pronunciamiento alguno al respecto, librándose el correspondiente oficio a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación con fines meramente informativos.

Quinto.—Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no cabe hacer pronunciamiento alguno sobre las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Javier González Velasco-Calderón en nombre y representación de Alfonso Carlos Domínguez Corrales contra Sandra Storck Leitiman debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por Alfonso Carlos Domínguez Corrales y Sandra Storck Leitiman, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

- 1.—La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
- 2.—Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.—Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio.
- 5.—No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Librese oficio a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación a los efectos que legalmente procedan, para el supuesto de la posible solicitud de nacionalidad por parte de Sandra Storck Leitiman.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente. Doy fe.

Sevilla a 21 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Remedios Serrano Jiménez.

4W-1653

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

Servicio de Alcaldía. Expediente 73/15. El Sr. Alcalde por resolución número 183, de 23 de marzo de 2018, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«Por resolución de Alcaldía de fecha 7 de julio de 2015, se delegaron algunas competencias del Presidente del Instituto Municipal de Deportes en el Vicepresidente y en el Consejo de Gobierno del citado Organismo Autónomo.

Habida cuenta de la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 y las modificaciones introducidas en la misma en relación a los procedimientos de adjudicación de los contratos, se considera necesario actualizar el régimen de delegación de competencias en materia de contratación.

Por todo lo anterior, y de conformidad con las atribuciones que me confiera la legislación vigente y los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes, como Presidente del Instituto Municipal de Deportes, dispongo lo siguiente:

Primero.—Delegar en el Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes todas las competencias que en materia de contratación se me confieren en el artículo 13 apartado g) de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 3 de abril de 2018.—El Secretario General, P.D. El Jefe de Servicio de Administración y Recursos Humanos, Alfonso Rodríguez Estacio.

8W-2621

ALMADÉN DE LA PLATA

Por resolución de la Alcaldía núm. 104/2018, de fecha 27 de febrero de 2018, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Visto que por resolución de Alcaldía núm. 400/2017, se dictó resolución del tenor literal que se transcribe:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se encuentra en situación de baja laboral por incapacidad temporal, habida cuenta de su avanzado estado de gestación.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Vengo en resolver:

Primero. Delegar en don Guillermo Martínez Ramos, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para su desempeño, durante el tiempo que se mantenga la situación de baja de la Alcaldesa.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Visto que la situación de baja laboral de la Alcaldesa al día de hoy no se mantiene.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre otras normas de legal aplicación, vengo en resolver:

Primero.—Avocar las competencias asumidas en la Resolución referenciada por el Concejal don Guillermo Martínez Ramos.

Segundo.—Las mismas se asumirán a partir de la fecha de la firma de la presente resolución por la Alcaldesa-Presidenta, doña Felicidad Fernández Fernández.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.—Notificar la presente resolución a los interesados.

Quinto.—Dar cuenta de la resolución al Pleno de la Corporación.

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Almadén de la Plata a 5 de marzo de 2018.—La Alcaldesa, Felicidad Fernández Fernández.

4W-1830

ALMADÉN DE LA PLATA

Aprobada inicialmente la modificación del PGOU por adaptación parcial de las NSM a la LOUA, como consecuencia del cambio del art. 24 de las Normas Urbanísticas para inclusión de usos compatibles dotacionales y equipamientos en la zona de casco tradicional, por acuerdo del Pleno de fecha 15 de marzo de 2017, de conformidad con los artículos 32.1.2.^a y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes (30 días), a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedealmadendelaplata.dipusevilla.es>.

En Almadén de la Plata a 16 de marzo de 2018.—La Alcaldesa, Felicidad Fernández Fernández.

2W-2204

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación en sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2018, acordó aprobar la modificación del acuerdo plenario de 1 de julio de 2015 punto VII, para modificar las retribuciones de los Concejales y del Alcalde, siendo este del siguiente tenor literal:

Primero.— Acordar en cumplimiento de los límites del régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales dispuesto en la Disposición Adicional 32ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, la modificación del acuerdo plenario de 1 de julio de 2015 consistente en la modificación de las retribuciones condicionado a la aprobación definitiva de los presupuestos 2018.

Segundo.— Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 25.319,44 €.

— El cargo de Primer Teniente de Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 25.319,44 €.

— El cargo de Segundo Teniente de Alcalde, percibirá una retribución anual bruta de 25.319,44 €.

— El cargo de Concejala de Empleo, Transparencia y Participación Ciudadana, percibirá una retribución anual bruta de 25.319,44 €.

Tercero.— Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial del 75% que se corresponde con 28 h semanales, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Concejala de Festejos y Desarrollo Local, percibirá una retribución anual bruta de 18.989,58 € y tendrá una dedicación del 75%.

— El cargo de Concejala de Deportes y Juventud, percibirá una retribución anual bruta de 18.989,58 € y tendrá una dedicación del 75%.

Cuarto.— Publicar de forma íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el acuerdo del pleno, así como en el Portal de Transparencia adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto.— Notificar dicho acuerdo a los interesados y al Servicio de Personal e Intervención para su conocimiento y efectos.

En Bollullos de la Mitación a 18 de abril de 2018.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

6W-3050

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación en sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2018, acordó aprobar la creación de una plaza de personal eventual del puesto de confianza de Alcaldía, siendo este del siguiente tenor literal:

Primero.— Crear una plaza de personal eventual, del puesto de trabajo de confianza de Alcaldía, denominado «Secretaría Alcalde» con las funciones específicas de asesoramiento de alcaldía y agenda institucional. La retribución bruta anual será de 18.989,51 euros, correspondiendo como salario base 10.235,02 €, complemento de destino 16 por importe 5.072,54 € y complemento específico 3.681,95, categoría C-1, que se incluirá en la aprobación de la plantilla y anexo de personal de este Ayuntamiento con el presupuesto municipal del presente ejercicio. En cuanto se termine de redactar la RPT se incluirá en la misma con la valoración del puesto que le corresponda.

Segundo.— El personal nombrado podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual corporación. En cualquier caso, este personal eventual cesará automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento.

Tercero.— Este acuerdo de creación de plaza de personal eventual quedará condicionado a que se apruebe definitivamente el Presupuesto general de 2018.

Cuarto.— El nombramiento de este personal, el régimen de retribuciones y su dedicación se publicará de en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios, sede electrónica y portal de la transparencia.

Quinto.— Dar cuenta al Departamento de Nóminas, a Intervención, Viceintervención y Tesorería.

En Bollullos de la Mitación a 18 de abril de 2018.— El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

6W-3051

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación en sesión extraordinaria celebrada el 18 de abril de 2018, acordó la aprobación de alta de vía/pseudovía en el callejero municipal: Paraje El Hinojal, siendo este del siguiente tenor literal:

Primero.— Aprobar la denominación de la pseudovía de nueva creación para su inclusión en el nomenclátor del callejero municipal, por los motivos que obran en los informes de la Secretaría General y del responsable de estadística del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, que se indica a continuación:

Tipo de pseudovía: Lugar o paraje.

Nombre de la pseudovía: El Hinojal (PG 1 parcela 00110).

(Nombre corto: El Hinojal).

Código municipal: 1019. Código INE: 1019.

Entidad: Bollullos de la Mitación n/d: Diseminado (99).

Distrito: 02. Sección: 002. N.º pares: 0-9998. N.º impares: 1-9999.

Segundo.— Notificar a don Francisco Javier Álvarez Pérez, la denominación de la pseudovía pública.

Tercero.— Notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las entidades, empresas y organismos que puedan resultar afectados, Oficina del Censo Electoral, Dirección Provincial de Correos, Gerencia de Catastro de Sevilla, Aljarafesa, Registro de la Propiedad núm 6, Jefatura de la Policía Local de este municipio y, ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Bollullos de la Mitación a 18 de abril de 2018.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

6W-3049

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha 13 de abril del año dos mil dieciocho, se ha dictado Resolución de la Alcaldía número 674/2018, que a continuación se transcribe literalmente:

«Don Francisco Miguel Molina Haro; Alcalde del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

Resolución de Alcaldía en virtud de la cual se aprueban las bases para la selección de un/a Auxiliar Administrativo/a para la Biblioteca Municipal.

Vista la necesidad que tiene este Ayuntamiento de contratación de un auxiliar administrativo para la biblioteca municipal, teniendo en cuenta con lo previsto en el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, visto los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en aras de cumplir con todos los preceptos legales vigentes en la materia, esta Administración se encuentra ante la necesidad de establecer un procedimiento de selección, es por ello por lo que se elaboran unas bases que literalmente dicen:

«BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA LA BIBLIOTECA MUNICIPAL»

Primera.—*Objeto.*

Se convoca un concurso de méritos para la selección de un/a auxiliar administrativo para la Biblioteca Municipal.

Segunda.—*Ámbito legal.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LRRL
- Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local TRRL.

Tercera.—*Vigencia*

El período de contratación se determinará según las necesidades del servicio, al igual que la jornada de trabajo.

Cuarta.—*Solicitudes*

Las instancias solicitando la incorporación al presente concurso de méritos se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el registro de Entrada del Ayuntamiento de Bormujos o a través de su portal, en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de las Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinta.—*Requisitos de acceso*

Los/as aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder de aquella en que se pueda acceder a la jubilación forzosa según lo previsto en la legislación vigente.
2. Estar en posesión de nacionalidad española o de alguno de los países miembros de la Unión Europea, en los términos de la Ley 17/1993 de diciembre y Real decreto 543/2001 de 18 de mayo. Podrán participar, además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de la documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral (Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de Ley 4/2000 de 11 de enero).
3. No padecer enfermedad o limitación física y/o psíquica que impida el normal desempeño de las tareas propias del puesto al que se opta.
4. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.
5. No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente
6. Acreditar mediante título oficial y vida laboral o certificado de empresa, título de auxiliar administrativo o equivalente y una experiencia mínima laboral de 6 meses en trabajos de auxiliar administrativo en una biblioteca pública.

Sexta.—*Procedimiento de selección.*

Serán objeto de puntuación los siguientes méritos y circunstancias.

A) Formación no reglada:

Cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con el puesto de trabajo al que se opta, cuya aptitud o superación se acrediten mediante certificación o diploma oficial expedido al efecto.

- de menos de 10 horas 0,25 puntos
- de 10 a 20 horas 0,5 puntos
- de 21 a 40 horas 0,75 puntos

- de 41 a 50 horas 1,00 puntos
- de 51 a 100 horas 1,25 puntos
- de 101 en adelante 1,5 puntos

Máximo 4 puntos.

B) Experiencia profesional:

La experiencia profesional se baremará a partir de la acreditación de una experiencia mínima laboral de 6 meses de auxiliar administrativo en una biblioteca pública, ya que este se establece como requisito de acceso, dicha experiencia se baremará por cada mes en el desempeño del puesto de trabajo similar en el sector público 0,20 puntos/mes completo de trabajo independientemente de la jornada laboral del contrato, los periodos inferiores al mes se tendrán en cuenta puntuando proporcionalmente.

En el caso de puesto de trabajo similar en el sector privado 0,10 puntos/mes completo de trabajo independientemente de la jornada laboral del contrato, los periodos inferiores al mes se tendrán en cuenta puntuando proporcionalmente.

Máximo 4 puntos.

C) Entrevista personal:

Dicha fase tendrá carácter obligatorio y será realizada por el Tribunal con la asistencia de un técnico asesor nombrado por el mismo, en esta fase se constatará, si los méritos alegados acreditan o no la realidad de su formación y capacidad, y en la que de ofrecer un resultado favorable a esa constatación se puntúan definitivamente esos méritos, lo que ha de hacerse mediante una cifra que a partir de la puntuación inicial otorgada en la fase formación no reglada, sólo podrá aumentar o disminuir en un 25 por ciento como máximo.

En caso de empate entre los aspirantes se resolverá teniendo en cuenta por este orden, los siguientes criterios.

- 1.—Experiencia profesional: relacionada con el puesto a cubrir en base al apartado B) de la baremación.
- 2.—Formación reglada: relacionada con el puesto a cubrir en base al apartado A) de la baremación.
- 3.—Si continuase el empate entre aspirantes se realizara una nueva entrevista personal por el técnico municipal competente quien emitirá un informe motivado teniendo en cuenta los *curriculum vitae* de los candidatos.

Séptima.—*Tribunal calificador.*

Al amparo de lo dispuesto en el art. 60 del Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el art. 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el tribunal calificador del concurso se constituirá de la siguiente forma:

Presidente/a: Un funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos y suplente

Tres Vocales. Funcionarios/as de carrera y suplentes

Secretaria, la de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del presidente/a y de la secretaria o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente/a del Tribunal. El Tribunal de Selección resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las Bases durante el desarrollo del proceso selectivo, encontrándose vinculado por lo dispuesto en estas Bases.

Serán de aplicación a dicho Tribunal lo recogido en el art. 23 y 24 de la ley 39/2015 en relación a la abstención y recusación de sus miembros.

El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores/as colaborarán con el Tribunal de Selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

Octava.—*Lista de admitidos/as y excluidos/as.*

Una vez baremadas las solicitudes presentadas, se elevará la propuesta del tribunal seleccionador a la Alcaldía el cuál dictará la correspondiente Resolución que tendrá carácter provisional.

En esta primera lista provisional, aparecerán las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes admitidos, asimismo se relacionarán los aspirantes excluidos y los motivos de exclusión de los mismos.

Una vez publicada dicha lista provisional se abrirá un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación para la presentación de reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública asimismo, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Novena.—*Motivos de exclusión.*

- 1.—Solicitudes que presenten falsedad en la documentación aportada o en los datos consignado en las mismas.
- 2.—Rechazo de oferta de trabajo por causa no justificada.
- 3.—Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada.
- 4.—No haber superado el período de prueba legalmente establecido.
- 5.—Haber incurrido en alguno de los hechos tipificados como faltas muy graves recogidas en el convenio colectivo del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos.

Décima.—*Calificación y características bolsa de trabajo.*

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal Calificador publicará en los medios oficiales al efecto la propuesta de constitución de bolsa de trabajo según orden de puntuación, y elevará al Alcalde dicha propuesta de constitución de bolsa de trabajo que tendrá también la consideración de propuesta de contratación a favor de los incluidos en aquella cubriéndose las plazas necesarias siguiendo estrictamente el orden de prelación del listado definitivo.

El orden de prelación en la correspondiente Bolsa de Trabajo estará en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

En el caso de que rechazara la oferta de empleo sin causa justificada, o renunciase a la contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o dejara su puesto de trabajo una vez haya sido contratado, causará baja en dicha bolsa.

No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes conforme a las citadas bases.

Undécima.

Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Modelo de solicitud auxiliar administrativo para la Biblioteca municipal

D. /D. ^a

D.N.I. número:

Con domicilio en:

Teléfonos de contacto:

Se acompaña:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados
- Vida laboral
- Curriculum vitae.
- Declaro bajo juramento que cumplo la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de la referida convocatoria.

Al SR. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos

Solicita

Ser admitido/a a la presente convocatoria.

Fdo.:

Bormujos, ... de ... de 2017.

Nota: El Ayuntamiento se reserva el derecho de pedir cualquier otra documentación que estime necesaria para la baremación de la solicitud. La firma de la presente solicitud autoriza al Ayuntamiento de Bormujos a recabar de otros órganos y administraciones la información y documentación requerida en las Bases para baremación. El/la solicitante autoriza a su vez al Ayuntamiento de Bormujos a disponer de sus datos personales garantizando este la confidencialidad de los datos de carácter personal facilitados por los/as solicitantes y su tratamiento automatizado de acuerdo a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, así como toda la normativa aplicable a esta materia). Dispondrán también en todo momento de los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales que podrá ejercitar mediante escrito presentado en el registro general del ayuntamiento de Bormujos sito en Plaza de Andalucía, s/n.º Para ejercer dichos derechos, y en cumplimiento de la Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia de Protección de Datos, es necesario que usted acredite su personalidad mediante la presentación de fotocopia de Documento Nacional de Identidad o cualquier otro medio válido en Derecho.»

Por todo lo anterior, siendo esta Alcaldía competente, en virtud de lo que dispone al respecto el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.—Aprobar el texto de las bases que regulan la selección un/a auxiliar administrativo/a para la biblioteca municipal.

Segundo.—Publicar el edicto correspondiente en los tablones de anuncio así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su general conocimiento y efectos oportunos

Tercero.—Notifíquese la presente Resolución a las aéreas interesadas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos participándole que el presente decreto/acuerdo, por imperativo del apartado 2, del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa y que contra dicho acuerdo, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo obstante, podrá Vd. utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente.

Lo que se le comunica a los efectos oportunos, en Bormujos, a fecha de firma».

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 18 de abril de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

25W-3045

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de abril de 2018, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para la Construcción de una casa para uso de guarda de la explotación ganadera que allí existe, a destino realizado con fines ganaderos, en un terreno propie-

dad del solicitante y situado en Terreno clasificado como suelo no urbanizable, con referencia catastral 41031A013001410000AQ, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>].

«Segundo.—Expediente 318/2016. Aprobación, si procede, de Proyecto de Actuación presentado por Embo Asset Management SL, necesario y previo a la licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines ganaderos, en un terreno propiedad del mismo situado en Finca «Dehesa San Miguel» Polígono 13 parcela 14 de este término municipal, situado en terreno clasificado como suelo no urbanizable.

Considerando que, con fecha 8 de marzo de 2016 y número de registro 846, Embo Asset Management SL, solicitando tramitación hasta su aprobación definitiva de proyecto de actuación de casa vinculada a explotación equina en la «Dehesa San Miguel», polígono 13, parcela 141, de este término municipal del El Castillo de las Guardas, situado en terreno clasificado como suelo no urbanizable, con referencia catastral 41031A013001410000AQ,

Considerando que, con fecha 11 de abril de 2016, los Servicios Técnicos Municipales emitieron informe favorable sobre la concurrencia en la actividad solicitada de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Considerando que, con fecha 26 de abril de 2016, se emitió Resolución de Alcaldía en la que se admitió a trámite el Proyecto de Actuación.

Considerando que con fecha 11 de julio de 2016, BOP nº 159 se sometió a información pública por plazo de veinte días dicho Proyecto de Actuación y se hizo llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

Considerando que con fecha 9 de septiembre de 2016 y nº de entrada 3326, se recibe de la Diputación de Sevilla, Área de Régimen Interior, informe emitido por los técnicos del Servicio de Carreteras y Movilidad del Área de Cohesión Territorial, informando lo siguiente:

La actuación prevista se trata de la construcción de una casa para uso de guarda de una explotación ganadera que linda con la carretera provincial SE-5402, ramal de la SE-4401 (Castillo a Aznalcollar) a las Cañadillas, por lo que se realizará dentro de las zonas de protección de la carretera establecidas por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Se concreta, que no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción o ampliación dentro de la zona de no edificación, es decir, dentro de los 25 metros medidos en horizontal y perpendicularmente desde las aristas exteriores de la explanación de la carretera, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones ya existentes, conforme el art. 56 y art. 64 de LCA.

Asimismo, se informa que todo proyecto de desarrollo, accesos y demás actuaciones en las zonas de protección de las carreteras y vías afectadas, deberán contar previamente con la autorización expresa de esta Diputación Provincial (art. 57 LCA), que será solicitada a esta Diputación Provincial junto con toda la documentación necesaria, por el interesado, Explotaciones Agrícolas y Ganaderas SL, conforme el art. 104 del Reglamento General de Carreteras.

Considerando que con fecha 14 de septiembre de 2016 y número de registro de salida 1325, se solicitó informe a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Considerando que con fecha 14 de septiembre de 2016 y número de registro de salida 1326, se solicitó informe a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Considerando que con fecha 21 de octubre de 2016 y número de entrada 3844, se recibe informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Sevilla, informando que: Desde el punto de vista urbanístico, el Proyecto de Actuación para la construcción de una vivienda de guarda vinculada a una explotación ganadera, en terrenos ubicados en el polígono 13 parcela 141 en el término municipal de El Castillo de las Guardas, cumple las determinaciones urbanísticas de aplicación. Este informe se emite sólo a efectos urbanísticos, en virtud de lo establecido en el artículo 43 de la LOUA, con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan de esta Delegación Territorial en virtud de las competencias atribuidas a la misma por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Considerando que con fecha 2 de marzo de 2017 y número de entrada 918, se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en sentido favorable condicionado, el promotor aportará certificado de estanqueidad de la fosa a instalar emitido por el fabricante y copia del contrato con una empresa que se gestor autorizado para retirar las aguas acumuladas en la fosa mencionada, al documento de Proyecto de Actuación para la construcción de una casa para el guarda de una explotación ganadera en el Polígono 13 Parcela 141, T.M. El Castillo de las Guardas (Sevilla) dentro del informe sectorial que emite este Órgano de Cuenca, a la vista de la legislación estatal de aplicación.

Considerando que con fecha 6 de marzo de 2017 y nº de salida 607, se le da traslado al promotor del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Considerando que con fecha 7 de agosto de 2017 y número de entrada 3180, el promotor presenta la documentación solicitada en el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Considerando que con fecha 1 de febrero de 2018, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe indicando que: en conclusión procede continuar con la tramitación del expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, se propone al Pleno la adopción del siguiente

Acuerdo

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Embo Asset Management SL, necesario y previo a la licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines ganaderos, en un terreno propiedad del mismo situado en Finca «Dehesa San Miguel» Polígono 13 parcela 14 de este término municipal, situado en terreno clasificado como suelo no urbanizable, con referencia catastral 41031A013001410000AQ.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de Cualificación urbanística de los terrenos de 35 años.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 14.216 € (10% del importe total de la inversión a realizar para la implantación según desglose proyecto) para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. El propietario deberá abonar la prestación compensatoria en el suelo calificado como no urbanizable, por importe de 138,16 € (0,1% del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectivas de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos)

Quinto. La licencia correspondiente para realizar la actuación pretendida construcción de una vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines ganaderos, deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

Sexto. Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, portal de transparencia, tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es>] a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo. Notificar la Resolución al interesado a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Castillo de las Guardas a 17 de abril de 2018.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

25W-3025

ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 14 de febrero de 2018, en su punto segundo del orden del día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero: Revocar la encomienda de gestión llevada a cabo por el Ayuntamiento de Écija a la Empresa Municipal de Urbanismo S.A. para la constitución y puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas, acordada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2010, por los motivos indicados en la parte expositiva de los presentes acuerdos. En consecuencia, la gestión de dicho Registro será llevada a cabo de forma directa por el Ayuntamiento de Écija.

Segundo: Aprobar la subrogación en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Empresa Municipal de Urbanismo S.A., de los trabajadores que actualmente se encuentran al servicio de aquélla, en los términos que se indican a continuación:

Nombre y apellidos	DNI	Categoría profesional según contrato	Tipo de contrato
Rosalía Rojas Pérez	52.565.876 C	Administrativo	Indefinido
Carlos Rojas Pérez	52.569.953 A	Aux. Administración-1	Indefinido

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Sexta de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los trabajadores subrogados provenientes de la entidad Empresa Municipal de Urbanismo, S.A., no se incorporan al Ayuntamiento de Écija con la consideración de empleados públicos, a que se refiere el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y seguirán realizando las mismas funciones para las que fueron contratados por la Empresa Municipal de Urbanismo S.A. y con las mismas retribuciones, con las actualizaciones que se prevean para cada año sucesivo por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tercero: Comenzar de manera inmediata el procedimiento para adaptar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Écija, a los nuevos puestos que se precisen para prestar los servicios y adaptar la plantilla para cubrir los puestos de trabajo necesarios por el procedimiento legalmente establecido, en el marco de una planificación general tanto de los servicios que deben continuar prestandose como de los recursos humanos necesarios para ello. De esta manera se deberán iniciar los trámites oportunos para impulsar el inicio de las pruebas selectivas para la integración del citado personal al Ayuntamiento de Écija bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Cuarto: Incluir en el capítulo I de los Presupuestos del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, partida presupuestaria suficiente para cubrir los gastos del personal procedente de la Empresa Pública Municipal S.A., que se incorpora mediante subrogación al Ayuntamiento de Écija.

Quinto: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan el mejor desarrollo de los presentes acuerdos.

Sexto: Publicar el acuerdo de revocación de encomienda en el «Boletín Oficial» de la provincia, produciendo efectos desde la fecha de la adopción de los presentes acuerdos.

Séptimo: Dar traslado de los presentes acuerdos al Administrador Concursal de la Empresa Municipal de Urbanismo S.A. así como al Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla, en el que se tramita Procedimiento Concursal número 605/2012 para su conocimiento, efectos oportunos y autorización correspondiente, en su caso.

Octavo: Dar traslado de los presentes acuerdos a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos, realizando cuantos trámites resulten necesarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 16 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, David Javier García Ostos.

2W-2526

GINES

La Alcaldía, con fecha de 11 de abril de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Visto el artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, por el que se modifica el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y artículos 43 y 44 del ROFRJEL, he resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto el Decreto de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2015.

Segundo.—Delegar en los Concejales-Delegados, las Autorizaciones, Disposiciones y reconocimientos de Obligación de los gastos derivados de la gestión de sus delegaciones y que se encuentren comprendidos dentro del Capítulo II y VI, cuya cuantía no supere los 5.000 euros.

Tercero.—Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones de esta Alcaldía:

1. La concesión de licencias de apertura de establecimientos febriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole y de licencias mayores, salvo que las Ordenanzas o Leyes Sectoriales las atribuyan expresamente al Pleno de la Corporación.

2. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión la Alcaldía Presidencia y estén previstas en el presupuesto.

3. Las Autorizaciones, Disposiciones y reconocimientos de Obligación de los gastos derivados de los Capítulos IV y VII del Presupuesto municipal, hasta los límites competenciales de la Alcaldía-Presidencia.

4. Las Autorizaciones, Disposiciones y reconocimientos de Obligación de los gastos derivados del Capítulo II y VI, cuya cuantía supere los límites establecidos para los contratos menores por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público hasta los límites competenciales de la Alcaldía-Presidencia.

Cuarto.—Publicar este Decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROFRJEL y exponer en el tablón de anuncios el presente Decreto para conocimiento del público en general.

Quinto.—Dar cuenta al Pleno en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del ROFRJEL.»

Gines, 18 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

25W-3039

GINES

La Alcaldía, con fecha de 11 de abril de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el expediente de delegación de atribuciones de la Alcaldía en otros órganos.

Tras las elecciones locales, del pasado día 24 de mayo de 2015 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria con fecha 13 de junio de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 43.3, 44 y 45 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y previo informe de la Asesoría Jurídica, he resuelto:

Primero.—Dejar sin efectos los Decretos de Alcaldía de delegaciones genéricas, de fechas 16 de junio de 2015, 17 de marzo de 2016 y 6 de octubre de 2017.

Segundo.—Efectuar las siguientes delegaciones genéricas, respecto de la áreas o materias que se especifican, a favor de los concejales que a continuación se indican:

- Bienestar Social, Política de Igualdad y Salud: Doña Francisca Burgos Benítez.
- Hacienda, Empleo y Desarrollo Local: Doña Rocío Hurtado Pavón.
- Urbanismo y Sostenibilidad: Don Ramón Carlos Peralías García.
- Cultura y Turismo: Doña Rocío Míguez Espino.
- Policía Local y Seguridad Ciudadana: Don Patricio Jiménez Ortiz.
- Educación, Participación Ciudadana y Personal: Doña Eva Magdaleno Mayenco.
- Coordinación y Calidad de los Servicios: Don Jorge Luis Mora Palomo.
- Política de Mayores e Integración: Doña María José Posada Vera.
- Juventud y Deportes: Don Manuel Camino Garrido.

Tercero.—Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.—Notificar la presente Resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos por escrito, ante esta Alcaldía.

Quinto.—Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Sexto.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Séptimo.—Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.»

Gines, 18 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

25W-3038

GUILLENA

Doña Encarnación Coveñas Peña, Secretaria General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición al público del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Guillena para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de

abril de 2018, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 85 de fecha 14 de abril del presente, y no habiéndose producido reclamaciones, el mismo ha devenido aprobado definitivamente, todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 20.3 del Real Decreto 500/ 1990, de 2 de abril, por lo que se hace público resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran junto a la relación de Puestos de Trabajo,

Estado consolidado de ingresos de la entidad local.

Cap.	Denominación ingresos	Ayuntamiento	Emusin	Total	Eliminación	Total consolidado
1	Impuestos directos	5.499.178,55		5.499.178,55	3.630,47	5.495.548,08
2	Impuestos indirectos	1.218.510,13		1.218.510,13	—	1.218.510,13
3	Tasas y otros ingresos	1.052.896,50	941.449,11	1.994.345,61	70.000,00	1.924.345,61
4	Transferencias corrientes	4.420.540,11	638.608,14	5.059.148,25	638.608,14	4.420.540,11
5	Ingresos patrimoniales	112.037,42	—	112.037,42	—	112.037,42
	Total ingresos corrientes	12.303.162,71	1.580.057,25	13.883.219,96	712.238,61	13.170.981,35
6	Enajenación de inversiones	—	—	—	—	—
7	Transferencias de capital	478.845,15	35.000,00	513.845,15	35.000,00	478.845,15
	Ingresos no financieros	12.782.007,86	1.615.057,25	14.397.065,11	747.238,61	13.649.826,50
8	Activos financieros	3.500,00	—	3.500,00	—	3.500,00
9	Pasivos financieros	—	—	—	—	—
	Ingresos financieros	3.500,00	—	3.500,00	—	3.500,00
	Total ingresos capital	482.345,15	35.000,00	517.345,15	35.000,00	482.345,15
	Total ingresos	12.785.507,86	1.615.057,25	14.400.565,11	747.238,61	13.653.326,50

Estado consolidado de gastos de la entidad local.

Cap	Denominación gastos	Ayuntamiento	Emusin	Total	Eliminación	Total consolidado
1	Gastos de personal	4.904.555,96	969.307,82	5.873.863,78	—	5.873.863,78
2	Gastos bienes corrientes y servicios	3.635.271,85	503.861,09	4.139.132,94	73.630,47	4.065.502,47
3	Gastos financieros	87.631,22	8.769,89	96.401,11	—	96.401,11
4	Transferencias corrientes	1.340.871,93	—	1.340.871,93	638.608,14	702.263,79
5	Fondo de contingencia	30.000,00		30.000,00		30.000,00
	A) Operaciones corrientes	9.998.330,96	1.481.938,80	11.480.269,76	712.238,61	10.768.031,15
6	Inversiones reales	1.227.364,03	70.621,96	1.297.985,99	—	1.297.985,99
7	Transferencias de capital	50.000,00		50.000,00	35.000,00	15.000,00
	Gastos no financieros	11.275.694,99	1.552.560,76	12.828.255,75	747.238,61	12.081.017,14
8	Activos financieros	3.500,00	—	3.500,00	—	3.500,00
9	Pasivos financieros	742.169,66	62.496,49	804.666,15	—	804.666,15
	Gastos financieros	745.669,66	62.496,49	808.166,15	—	808.166,15
	Total gastos capital	2.023.033,69	133.118,45	2.156.152,14	35.000,00	2.121.152,14
	Total estado de gastos	12.021.364,65	1.615.057,25	13.636.421,90	747.238,61	12.889.183,29

La aprobación definitiva del Presupuesto General causa estado y podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por las causas señaladas en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento que acompaña como Anexo al Presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2018.

En Guillena a 8 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Encarnación Coveñas Peña.

Anexo

A) Relación de puestos de trabajo 2018. Personal funcionario:

N.º	Clasificación	Escal	Subescala	Clase	Grup.	C.D.	Denominación	Situación
1	Fun. Carr.	H.N.	Secretaría		A1	30	Secretario General	nombramiento definitivo
2	Fun. Carr.	H.N.	Intervención-Tesorería		A1	30	Interventor de fondos	nombramiento definitivo

N.º	Clasificación	Escal	Subescala	Clase	Grup.	C.D.	Denominación	Situación
3	Vacante	A.G.	Administrativo		C1	22	Vacante administrativo inter- vención	vacante
4	Fun. Carr.	A.G.	Auxiliar notifi- cador		C2	18	Aux. Admvo Admón. Gral.	definitivo
5	Fun. Carr.	H.N.	Secretaría		A1	26	Vicesecretario	en comisión de servicios
6	Fun. Carr.	A.G.	Aux. Admvo SAC		C2	18	Aux. Admvo secretaría, regis- tro y otros	definitivo
7	Fun. Carr.	A.G.	auxiliar		C2	18	Aux. estadística, secretaría y cementerios	Vacante
8	Fun. Carr.	HN	Intervención -Tesorería		A1	28	Tesorero	vacante
9	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	definitivo
10	Fun. Carr.	A.E.	técnica	Técnico superior	A1	26	Psicólogo	definitivo
11	Fun. Carr.	A.G.	Admva		C1	22	Administrativo Tesorería	definitivo
12	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	Vacante
13	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	definitivo
14	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Oficial	C1	22	Oficial	definitivo
15	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	Vacante
16	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	21	Policía local	Vacante
17	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	definitivo
18	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	A local	definitivo
19	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	definitivo
20	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	definitivo
21	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	definitivo
22	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	definitivo
23	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	en comisión de servicios
24	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Com. Esp.	A Prof	13	Guarda jurado depuradora	Nomb. definitivo ex. voluntaria. Sr. Público
25	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Com. Esp.	A Prof	13	Limpiadora	definitivo
26	Fun. Carr.	A.G.	Administrativa		C1	22	Administrativo jefe negociado compras	definitivo
27	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Com. Esp.	A.P	14	Peón Mto. cementerios	Vacante
28	Fun. Carr.	A.E.	técnico	Técnico medio	A2	25	Técnico RR.HH. y Dpto. Personal	definitivo
29	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	definitivo
30	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Policía local	C1	20	Policía local	vacante
31	Fun. Carr.	A.E.	servicios espe- ciales	Com. Esp.	C2	18	Aux. biblioteca	definitivo
33	Fun. Carr.	A.G.	administrativo		C1	22	Administrativo Secretaría	definitivo
38	Fun. Carr.	A.G.	administrativo		C1	20	Administrativo Estadística Vac.	definitivo
39	Fun. Carr.	A.G.	Aux. Admvo		C2	18	Auxiliar Administrativo AG Vac.	Vacante

N.º	Clasificación	Escal	Subescala	Clase	Grup.	C.D.	Denominación	Situación
40	Fun. Carr.	AG	Aux. Admvo		C2	18	Auxiliar Administrativo AG Vac.	Vacante
42	Fun. Carr.	AG	Auxiliar		C2	18	Auxiliar Administrativo Urb. vacante	Vacante
43	Fun. Carr.	AG	Auxiliar		C2	18	Aux. Admvo Bibl. Vac	Vacante

B) Relación de puestos de trabajo 2018. Personal laboral:

N.º	Clasificación	Escal	Subescala	Clase	Grup	C.D.	Denominación	Situación
4	P. Laboral	A.E.	Auxiliar		C2	18	Auxiliar Administrativo - Catastro y Rentas	Cto. indefinido.
5	P. Laboral	A.E.	Auxiliar		C2	18	Auxiliar Administrativo – Tesorería	Cto. indefinido.
6	P. Laboral	A.E.	Auxiliar		C2	18	Auxiliar Administrativo - las Pajanosas	Cto. indefinido.
7	P. Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Superior	A1	26	Arquitecto	Cto. indefinido.
9	P. Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Ingeniero Técnico Industrial	C. Indefinido
10	P. Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Ingeniero Técnico Agrícola	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Públ.
11	P. Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Trabajadora Social	Cto. indefinido
12	P. Laboral	A.E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Agente Desarrollo Local	Cto. indefinido
13	P. Laboral	A.E.	Técnica	Administrativo	C1	17	administrador Sist. informático	Vacante.
14	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	18	Encargado de Obras	C. Indefinido
16	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Fontanero Servicio de Aguas -Oficial 1.ª	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Públ.
17	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Conductor Servicio de Basuras -Oficial 1.ª	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Públ.
18	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Electricista - Oficial 1.ª	Vacante interinidad
19	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Electricista - Oficial 1.ª	Cto. indefinido
20	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Carpintero - Oficial 1.ª	Cto. indefinido
23	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Obras y Servicios Varios - Oficial 1.ª	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Públ.
24	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Servicios Varios - oficial 1.ª	C. indefinido
25	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	18	Servicios Varios - las Pajanosas	Vacante
26	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Obras y Servicios Varios - Oficial 1.ª	Cto. indefinido
27	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Conductor Transportes Públicos	Cto. indefinido
28	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	ap	13	Peón Mto.	Cto. indefinido
29	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	ap	14	Oficial Mantenimiento Instalaciones Dep.	Cto. indefinido
31	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza Edf. Públ.	Cto. indefinido
32	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza Edf. Públ.	Cto. indefinido
33	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza Edf. Públ.	Vacante
34	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza Edf. Públ.	Cto. indefinido
35	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza Edf. Públ.	Cto. indefinido

N.º	Clasificación	Escal	Subescala	Clase	Grup	C.D.	Denominación	Situación
36	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Operario limpieza Edif. Públ.	Cto. indefinido
38	P. Laboral		Técnico Medio		A2	24	técnico medio comunicación	Cto. indefinido
42	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Mantenimiento Servicio de Aguas	C. Indef. Exced. Voluntaria Sector Públ.
44	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Servicio Limpieza Viaria	C. Indef. Exced - Voluntaria Sector Públ.
45	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Servicio Limpieza Viaria	C. Indef. Exced - Voluntaria Sector Públ.
46	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Mantenimiento Polideportivo	Cto. indefinido
48	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Guarda y Mantenimiento	Cto. indefinido.
49	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	A Prof	13	Peón Mto.	Cto. indefinido
50	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Personal de Oficios	C2	17	Monitor Deportivo	Cto. indefinido
51	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	A Prof	13	Monitor ap	Vacante
52	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	C2	18	Auxiliar Administrativo Servicios Sociales	Cto. indefinido
54	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	A Prof	14	clasificador archivos compras	Cto. indefinido
55	P. Laboral	A.E.	Técnica	Téc. Sup.	A1	26	Informático	Cto. indefinido
57	P. Laboral	A. E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Técnico Sociocultural y Educador	Cto. indefinido
58	P. Laboral	A..E	Técnica	Técnico Superior	A1	26	Técnico formación	Cto. indefinido
62	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	C1	20	Coordinador-Técnico de Deportes	Cto. Indefinido
64	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	C1	20	Delineante	Cto. Indefinido
65	P. Laboral	A.E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	C2	17	Conductor Transportes Públicos	Cto. indefinido
68	P. Laboral	A. E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	A Prof	14	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	Vacante
69	P. Laboral	A. E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	A Prof	14	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	Vacante
70	P. Laboral	A. E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	A Prof	14	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	Vacante
71	P. Laboral	A. E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	C2	18	Clasificador de correos (vacante)	Cto. indefinido
72	P. Laboral	A. E.	Técnica	Técnico Medio	A2	24	Arquitecto Técnico	Cto. indefinido
73	P. Laboral	A. E.	Servicios Especiales	Cometidos Especiales.	C1	20	Delineante	Cto. indefinido

B) Relación de puestos de trabajo 2018. Personal de confianza:

Puesto	Clasificación	Clase	Denominación	Situación
1	F.E.	Auxiliar	Secretario de la Alcaldía-Presidencia	Personal de Confianza
2	F.E.	Auxiliar	Secretario de las Delegaciones	Personal de Confianza

4W-3503

LEBRIJA

Que en el Pleno de la Corporación celebrado en su sesión de fecha 18 de abril de 2018, se adoptó el acuerdo de crear un fichero en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo, con las siguientes características:

Ficheros de nueva creación.

Fichero: Lista de difusión.

- a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
 - a.1) Identificación del fichero: Lista de difusión.
 - a.2) Finalidad y usos previstos: Difusión de información municipal.
- b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.
 - b.1) Colectivo: Ciudadanía en general (ciudadanos y residentes).
 - b.2) Procedencia:
Los datos se obtendrán directamente del propio interesado (El propio interesado o su representante legal)
Procedimiento de recogida: Formularios, encuestas, transmisión electrónica de datos a través de Internet
- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.
 - c.1) Estructura:
Datos identificativos: NIF / DNI, Nombre y apellidos, Teléfono, Dirección de correo electrónico.
 - c.2) Sistema de tratamiento: Fichero automatizado.
- d) Comunicaciones de los datos previstas:
No se prevén cesiones o comunicaciones de datos.
- e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:
No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.
- f) Órganos responsables del fichero:
Ayuntamiento de Lebrija
- g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:
Ayuntamiento de Lebrija
Delegación de Nuevas Tecnologías
Plaza de España, 1
41740 Lebrija.
- h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija, 19 de abril de 2018.—La Secretaria accidental, Josefa Ganformina Dorantes.

25W-3077

OSUNA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de marzo 2014, la modificación del Reglamento del Centro Municipal de Servicios Sociales, una vez extinguido periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias por parte de los interesados, se considera definitivamente aprobada la modificación de dicho Reglamento, el cual surtirá efectos a los quince días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley de Régimen Local, el cual se publica íntegramente con el siguiente tenor literal:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º *Objeto.*

Este reglamento tiene como objeto regular las competencias, organización y funcionamiento del Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS) de Osuna.

Artículo 2.º *Normativa de referencia.*

El presente reglamento lo es de conformidad con las disposiciones legales vigentes: Ley de 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía; la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios; el Decreto 87/96, de 20 de febrero, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales Comunitarios; Orden 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y Asuntos Sociales por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de Autorizaciones Administrativas.

Este reglamento regulará sus competencias municipales al amparo de lo que determine la ley 39/2006, de Promoción de la autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, así como conforme al Decreto 168/2007 de 12 de junio y la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Artículo 3.º *Delimitación.*

El Centro de Servicios Sociales constituye la infraestructura de referencia de los Servicios Sociales Municipales y se define como una estructura integrada de recursos humanos, técnicos y financieros, a través de la cual se gestionan los correspondientes servicios y programas, para hacer efectiva en el ámbito comunitario las prestaciones básicas especificadas en la normativa vigente y otras que la dinámica social exija, dentro del ámbito de actuación propio del Sistema Público de Servicios Sociales en lo que a gestión municipal se refiere.

Artículo 4.º *Ámbito funcional.*

Además de las prestaciones básicas, configuran el ámbito de actuación propio y específico del CMSS los distintos Programas o Servicios Municipales en vigor que están vinculados directamente al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Osuna. De igual

modo, se mantendrá la coordinación y supervisión técnica necesaria con respecto a otros recursos más específicos tales como el Centro de Tratamiento Ambulatorio de Drogodependencias y Adicciones y el Centro Ocupacional Municipal.

Artículo 5.º *Ámbito territorial.*

El territorio de referencia del CMSS es el Municipio de Osuna.

El CMSS, ubicado en el edificio municipal situado en c/ Profesor Francisco Olid, número 3 de esta localidad, se adscribe orgánicamente al Área Municipal de Bienestar Social/ Servicios Sociales del Ayuntamiento de Osuna.

Artículo 6.º *Acceso.*

1. El CMSS es de acceso directo para toda la población empadronada en el municipio y población transeúnte, así como extranjeros, siempre de conformidad con lo dispuesto en normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia.

2. El acceso de los usuarios a las prestaciones básicas, a los servicios sociales especializados y a cualquier otro recurso de carácter social adscrito, será ordinariamente a través del Centro.

3. El acceso concreto individual o grupal a cada una de las prestaciones, se logrará mediante la valoración profesional que se realice de los estados de necesidad o demandas detectadas.

4. Serán los programas y proyectos de intervención social que se planifiquen y desarrollen, quienes establezcan la población potencialmente destinataria o usuaria de los mismos en cada momento.

Artículo 7.º *Objetivos básicos*

1. El CMSS favorecerá la promoción y el desarrollo pleno de los individuos y grupos, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia, la búsqueda de recursos y la solución de los problemas dando prioridad a aquellas necesidades más urgentes.

2. Contribuirá al fomento del asociacionismo en materia de servicios sociales, como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social.

3. Potenciará el establecimiento de vías y estrategias de coordinación entre organismos y profesionales que actúen, dentro de su ámbito territorial, en el ámbito de los Servicios Sociales.

Capítulo II. Derechos y deberes de las personas usuarias

Artículo 8.º *Derechos*

Las personas usuarias del CMSS, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, tienen derecho a:

- a. Acceder a las prestaciones establecidas por el Centro, en función de las baremaciones, requisitos y valoraciones técnicas que sean preceptivas.
- b. Ser informados y orientados sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en el ámbito de los Servicios Sociales, así como los requisitos jurídicos o técnicos de acceso a los mismos.
- c. Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.
- d. Identificar a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los expedientes.
- e. Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándolo junto a los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.
- f. Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- g. No presentar documentos no exigidos en las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
- h. Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Protección de Datos, en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, u otras Leyes competentes.
- i. Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- j. Exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
- k. Cualesquiera otros derivados de la intervención social y que les reconozcan la Constitución y las Leyes en general.

Artículo 9.º *Reclamaciones*

Si un usuario del CMSS está en desacuerdo con la valoración efectuada de su demanda, o entiende que no hay razones fundadas en una resolución que le afecta directamente, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Dirección, quien contestará igualmente por escrito a la mayor brevedad posible.

Artículo 10.º *Deberes*

Las personas usuarias del CMSS tienen del deber de:

1. Colaborar con los profesionales del Centro en la resolución del caso o demanda planteada.
2. Informar verazmente al personal técnico del Centro de la situación que les afecta.
3. Utilizar adecuadamente las instalaciones, dependencias y servicios del CMSS, cuidando el mobiliario, guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del mismo, respetando los horarios y normas establecidos tanto para la atención al público como para el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con el Centro.

CAPÍTULO III. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 11.º *Estructura organizativa.*

Las unidades organizativas del CMSS serán:

1. Dirección.
2. Unidad de apoyo administrativo.
3. Equipos de intervención social.

Artículo 12.º *La Dirección.*

La Dirección ostenta la representación formal del Centro así como la gerencia del mismo y tiene adscritas funciones relativas a:

1. *Recursos humanos.*
 - a. Responsabilidad última de la gestión y funcionamiento del Centro.
 - b. Responsable inmediato del personal.
 - c. Otras que se determinen en función de la dinámica propia del Centro.
2. *Administración.*
 - a. Mejora de los procedimientos administrativos.
 - b. Incremento de la racionalidad organizativa.
 - c. Mantenimiento de la infraestructura del Centro.
 - d. Gestión de presupuestos anuales.
 - e. Justificación de cuentas ante la Intervención Municipal.
 - f. Otras que la dinámica del Centro exija.
3. *De tipo técnico:*
 - a. Coordinación de las actuaciones.
 - b. Impulso de las tareas planificadoras y de evaluación.
 - c. Impulso de la actividad investigadora.
 - d. Objetivos y actividades formativas internas.
 - e. Impulso de publicaciones de documentos técnicos emanados de la experiencia, así como su difusión.
 - f. Mejora de las metodologías, técnicas y procesos estandarizados, que afecten al conjunto de la estructura.
 - g. Optimización de los recursos humanos y materiales.
 - h. Creación de un clima de trabajo adecuado.
 - i. Motivación y apoyo al equipo de trabajo.
 - j. Creación de sistemas de comunicación interna.
 - k. Organización adecuada de los recursos específicos que el Centro tiene encomendados.
 - l. Articulación de las relaciones del Centro con los servicios específicos del propio Ayuntamiento y de otros.
 - m. Establecimiento de los niveles de coordinación necesarios con los responsables de las distintas prestaciones, programas y servicios adscritos al CMSS.
 - n. Participación en la negociación de conciertos y convenios relativos al Centro.
 - o. Establecimiento de canales de comunicación con otras instituciones.
 - p. Otras que la dinámica del Centro exija.

Artículo 13.º *Dirección delegada.*

En ausencia de la persona que ostente la Dirección, sus funciones serán asumidas por el/la profesional que se designe.

Artículo 14.º *Unidad de apoyo administrativo.*

La Unidad de apoyo administrativo no está adscrita a ningún programa ni servicio o prestación concreta y corresponde su función a un/a Auxiliar Administrativo, a quien competirá las tareas y funciones correspondientes a dicha actividad auxiliar y de apoyo en la gestión administrativa del CMSS, así como las que le sean delegadas expresamente por la Dirección o bien a instancias de los coordinadores o responsables de programas y servicios.

Esta unidad, asume, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Tareas de tramitación de procedimientos y expedientes administrativos relativos al Centro.
- b. Tareas de trámite y colaboración con el resto de unidades para agilizar el funcionamiento de los correspondientes servicios y programas.
- c. Tareas de registro y archivo de la documentación.
- d. Despacho de correspondencia y gestión del correo que dependa del Centro.
- e. Realización de tareas de atención personal y telefónica, al público y/o a otras entidades y organismos, bajo las instrucciones de la Dirección y en coordinación con los responsables de programas y servicios.
- f. Otras que la dinámica del Centro exija acordes con el puesto.

Artículo 15.º *Unidad de apoyo a la estructura.*

Si para garantizar el buen funcionamiento del CMSS fuera necesario en adelante contar con personal específico complementario para la realización de tareas subalternas auxiliares (vigilancia, limpieza, reparaciones de mantenimiento, etc.), se adscribiría a una Unidad de apoyo a la estructura del CMSS. Actualmente, dichas tareas corresponden al personal de Mantenimiento y de Servicios Generales del Ayuntamiento.

Artículo 16.º *Equipos de Intervención Social.*

1. Se considera aquí a toda la plantilla de profesionales responsables de las distintas prestaciones básicas, servicios y programas estructurales del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Osuna que se adscriben al CMSS.
2. Se articularán en cada caso según los programas y proyectos que se desarrollen.
3. Garantizarán, al menos, la cobertura de todas las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales, en función de las necesidades de la población.
 - a) Información, valoración, orientación y asesoramiento.
 - b) Servicio de Ayuda a Domicilio.
 - c) Convivencia y reinserción social.
 - d) Cooperación social.
 - e) Prestaciones complementarias de las anteriores, entre las que se incluye las ayudas de emergencia social y las ayudas económicas familiares.

4. Las funciones específicas de los Equipos de Intervención Social del CMSS, dependerán de los contenidos y objetivos específicos de cada una de las prestaciones sociales, programas y proyectos que se desarrollan en el ámbito municipal de los Servicios Sociales. Como mínimo, se garantizan las siguientes funciones:

- f) Recepción y atención de las demandas individuales, familiares y grupales.
- g) Información de recursos sociales propios y de acceso a otros sistemas de protección social.
- h) Información sobre legislación social.
- i) Estudios y valoraciones sociales de casos. Tratamiento, seguimiento y evaluación de los mismos.
- j) Diseño y desarrollo de proyectos de intervención comunitaria.
- k) Análisis e investigación sobre determinados aspectos de la realidad que se consideren adecuados para las estrategias de intervención que se establezcan, programando las actividades preventivas, de apoyo y/o tratamiento psicosocial y socioeducativo, en su caso.
- l) Coordinación de acciones con otros servicios públicos, entidades, profesionales, recursos, colectivos, movimientos asociativos, etc.

5. Será función de cada uno de los profesionales del Equipo Técnico del CMSS, velar por el buen desarrollo y la mejora continua de las diferentes prestaciones, servicios, programas y proyectos sociales de los que sean responsables.

6. Para facilitar la organización o el desarrollo de determinados proyectos, programas o actividades sociales específicas que así lo requieran, podrá ser necesaria la implicación del Equipo Técnico en su conjunto, o la formación de comisiones de trabajo. En estas circunstancias, procederá establecer las dinámicas de coordinación y asignación de tareas que sean precisas, en colaboración con la Dirección del Centro.

7. A instancias de la Dirección o responsables superiores, corresponderá a los miembros del Equipo Técnico informar, documentar y asesorar sobre la marcha o las incidencias de los distintos recursos sociales a los que se adscriben, en caso necesario.

8. Otras que las necesidades sociales o la dinámica del Centro exija.

Artículo 17.º *Documentación del CMSS.*

1. Para el buen desarrollo del CMSS, se elaborará un Manual de Organización y Funcionamiento en el que se detallarán más expresamente las prestaciones, los programas y servicios, la plantilla de profesionales de los equipos de trabajo, etc. Dicho Manual podrá modificarse anualmente en función de la programación y dinámica concreta del Centro.

2. Desde el CMSS se dispondrá de una Programación anual, donde se recogerán objetivos, metodología y calendario de las mismas.

3. Se elaborará también una Memoria anual de actividades, donde se valorarán los resultados de esa programación y se pondrán aquellas medidas que pudieran servir para mejorar programaciones futuras.

CAPÍTULO IV. HORARIOS DEL CENTRO Y DE SUS SERVICIOS.

Artículo 18.º *Características horarias generales.*

1. El CMSS permanecerá abierto en horario de mañana de lunes a viernes de forma ininterrumpida, contando con el personal técnico y administrativo necesario en función de la actividad que se esté realizando.

2. Ordinariamente, el Centro permanecerá abierto al público de 9 a 14 horas.

3. Determinados programas o actividades comunitarias podrán requerir su realización en horario de tarde o excepcionalmente en jornadas de sábados o domingos. En estas circunstancias, el Centro deberá contar con el personal necesario para el normal desarrollo de las actividades que se trate.

4. Las condiciones horarias de atención al público, deberán ser expuestas al público claramente, de forma actualizada, en lugar bien visible y de fácil acceso para todos los ciudadanos (tablón de anuncios o similar).

5. No obstante, circunstancias diversas podrán suponer la modificación de los horarios habituales de atención al público, lo cual habrá de ser expuesto en las condiciones ya mencionadas.

6. El horario laboral que han de cumplir los profesionales adscritos al CMSS será el que determine el Convenio Colectivo del personal del Ayuntamiento en vigor.

Capítulo V: Sistemas de participación de las personas usuarias.

Artículo 19.º *Del Consejo Local de Servicios Sociales.*

Las entidades, asociaciones y colectivos relacionados con los Servicios Sociales podrán integrarse en el Consejo Local de Servicios Sociales, considerado como un consejo sectorial cuya finalidad es la de canalizar la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales específicos relacionados con dicha materia. El Consejo Local de Servicios Sociales se rige por sus propios estatutos, aprobados por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 20.º *De las personas usuarias.*

Con el ánimo de mejorar la calidad de los servicios y fomentar la implicación de las personas usuarias en la programación y evaluación de los mismos, podrán aplicarse determinadas metodologías y técnicas (reuniones o comisiones de personas interesadas, entrevistas, cuestionarios, etc.), con el fin de medir la satisfacción de las personas usuarias del CMSS, evaluar la eficacia de determinados programas, recoger propuestas de mejora, etc.

Artículo 21.º *De los libros de sugerencias, quejas y reclamaciones.*

El CMSS, desde una filosofía de mejora constante, promoverá un sistema propio de sugerencias y reclamaciones en dos ámbitos:

- a. Libro de sugerencias y reclamaciones dirigidas a las personas usuarias y población en general.
- b. Sistema de sugerencias, concebido desde una concepción de búsqueda de calidad y mejora constante, dirigido al colectivo de profesionales del propio Centro.

Artículo 22.º *Sistema de pago de servicios.*

Mediante la regulación en la correspondiente ordenanza fiscal y en el marco de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y de la específica que regule la prestación concreta, se podrán establecer precios públicos por la realización de determinadas prestaciones.

Artículo 23.º *Entrada en vigor.*

El Presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincial de Sevilla (BOP) y previo cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de dos de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición adicional:

En relación a la protección de datos de carácter personal de los usuarios que sean atendidos en este Centro, el Ayuntamiento de Osuna realizará las gestiones y tramitaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, informando a los usuarios del mismo que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de los documentos que correspondan (contrato de ingreso, expedientes y fichas del CTA), impreso o formulario serán incorporados, para su tratamiento en un fichero. Asimismo, se les informará que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la prestación de los servicios propios del centro y que podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a nombre y dirección del centro.

Osuna a 13 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-2923

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución que es del tenor literal siguiente:

«Resolución número 361/2018, de fecha 3 de abril de 2018. Modificación miembros junta de gobierno local.

Por resolución de Alcaldía número 236/2016, de fecha 24 de febrero de 2016, se nombraron miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales, tras la renuncia de doña María Francisca Aparicio Cervantes:

1. Don Fernando J. Pozo Duran.
2. Doña María José Quesada Pérez.
3. Don Sotero Hernández Franco.
4. Doña María Rocío León Ruiz.
5. Don Fco. Javier Ortega Temblador.
6. Doña Alicia del Carmen Ruiz Madolell.
7. Fco. Amadeo Martínez Cano.

Tras el fallecimiento del concejal don Sotero Hernández Franco, el día 29 del pasado mes de marzo, miembro de la referida Junta de Gobierno Local, resulta necesario nombrar nuevo miembro, y conforme al artículo 41.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en resolver:

Primero: Modificar la resolución número 236/16, de 24 de febrero de 2016, nombrando miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a doña Inmaculada Serrano Bartolesi, en sustitución de don Sotero Hernández Franco, y quedando en consecuencia como miembros de la Junta de Gobierno Local los siguientes Concejales:

1. Don Fernando J. Pozo Duran.
2. Doña María José Quesada Pérez.
3. Doña María Rocío León Ruiz.
4. Don Fco. Javier Ortega Temblador.
5. Doña Alicia del Carmen Ruiz Madolell.
6. Fco. Amadeo Martínez Cano.
7. Inmaculada Serrano Bartolesi.

Segundo: Del presente Decreto se dará traslado a la Junta de Gobierno Local, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose además personalmente al designado y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución, y conforme lo determina el art. 52.4 en relación con el 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1.986, de 28 de noviembre.

En San Juan de Aznalfarache en el día de la fecha al principio relacionada. El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz. El Vicesecretario, Pedro Valverde Iglesias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 3 de abril de 2018.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

2W-2690

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los artículos 25, 34, 49, 69 y 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Organos de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este «Boletín Oficial».

Lo que se hace público.

En Tocina a 13 de abril de 2018.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

25W-3035

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2018, adoptó acuerdo de Aprobación inicial de la nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de Tocina y Los Rosales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este «Boletín Oficial».

Lo que se hace público.

En Tocina a 13 de abril de 2018.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

25W-3031

UTRERA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local se hace público que por la resolución de la Alcaldía 6197/2018, de 27 de marzo de 2018, se ha acordado el cese y ampliación de jornada de personal eventual, Auxiliar de Grupo Partido Popular, de este Excmo. Ayuntamiento, con indicación de sus retribuciones y régimen de dedicación, en los términos siguientes:

«Por acuerdo de Pleno de 21 de julio de 2015, se crean plazas de personal eventual en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Visto escrito de fecha de registro en el Servicio de Atención al Ciudadano del día 22 de marzo de 2018, modificado con fecha de registro del día 23 de marzo de 2018, donde el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, don Fernando Torres Delgado, solicita el cese de doña Carmen María Láinez Troya como Auxiliar del Grupo Municipal del Partido Popular, con fecha de efectos del 31 de marzo de 2018, proponiendo que doña Concepción Julián Buigues pase al 100% de jornada como Auxiliar de dicho Grupo.

En base a lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local,

Resuelvo:

Primero.—Proceder a cesar como personal eventual para el desempeño del puesto de confianza o asesoramiento especial como Auxiliar del Grupo Municipal del Partido Popular, con fecha de efectos del 31 de marzo de 2018, a doña Carmen María Láinez Troya.

Segundo.—Ampliar la jornada al 100%, como personal eventual para el desempeño del puesto de confianza o asesoramiento especial como Auxiliar Grupo Político (Partido Popular) a doña Concepción Julián Buigues, con efectos del día 1 de abril de 2018, en el Grupo C, Subgrupo C2 con la categoría de Auxiliar Administrativo, siendo sus retribuciones brutas anuales las establecidas en el acuerdo de Pleno de fecha 21 de julio de 2015, distribuidas en catorce mensualidades, incrementándose dicha cuantía en los porcentajes establecidos en los presupuestos generales del estado, con dedicación exclusiva y plena disponibilidad.

Tercero.—Las funciones del puesto de trabajo serán las de asistir al grupo municipal del Partido Popular con las funciones administrativas que se le encomienden, siendo el Portavoz de su grupo el responsable de la autorización y justificación ante el Área de Recursos Humanos y Desarrollo Estratégico del régimen de licencias y permisos.

Cuarto.—Proceder a realizar los trámites necesarios ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quinto.—La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna, siendo aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera, al amparo del apartado cuarto y quinto del artículo 12 Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, donde se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sexto.—Notificar la presente resolución a las interesadas para su conocimiento y efectos oportunos.

Séptimo.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, los nombramientos de personal eventual, junto con sus retribuciones y el régimen de dedicación, todo ello de conformidad con el artículo 104.3 y 104.bis.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Octavo.—Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Recursos Humanos y a la Intervención Municipal de Fondos.

Noveno.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto. Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1,25 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Utrera a 28 de marzo de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-2681

UTRERA

Por decreto de Alcaldía de fecha 30 de abril de 2018 se aprobó la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad mediante oposición libre de 4 plazas de Policía Local, Oferta Empleo Público 2017 estando pendiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Con fecha 30 de abril de 2018 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento solicitud de participación al proceso selectivo mencionado de don Francisco Marín Aguilar, cuya entrada tuvo lugar en el Ayuntamiento de Málaga el día 14 de febrero de 2018, no habiendo tenido entrada en este Ayuntamiento hasta la fecha indicada anteriormente, y cumpliendo la solicitud todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Con fecha 30 de abril de 2018 tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento solicitud de subsanación a la lista provisional de don Daniel de la Torre Luna, habiendo sido presentada dicha solicitud en el Registro del Ministerio de la Presidencia con fecha 24 de abril, estando en plazo de subsanación.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Incluir en la lista de aspirantes admitidos a don Francisco Marín Aguilar, por omisión en la misma, debido a remisión retardada de la solicitud desde otras Administraciones pero fechada en plazo de apertura de la convocatoria.

Segundo: Admitir la solicitud de subsanación de don Daniel de la Torre Luna por cuanto justifica el pago de la tasa conforme a las bases de la convocatoria, en plazo de subsanación.

Tercero: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos Municipal y a título informativo en la web municipal (www.utrera.org).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 9 de mayo de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-3566

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber Que en el uso de las facultades que legalmente tengo conferidas he dictado Resolución número 423/2018, por la que se resuelve lo siguiente:

Primero: Cesar con fecha de efectos 19 de marzo de 2018 a doña María José Ruiz León, titular del DNI 14.324.906-S, que fue nombrada como personal eventual de asesoramiento especial, mediante Resolución número 1452/15, de fecha 31 de agosto.

Segundo: Nombrar a don Manuel Ángel Figueroa Lera Vergara, titular del DNI 34.039.993-Q con fecha de efectos 20/03/18, como personal eventual de asesoramiento especial, grupo C1, nivel 17 con unas retribuciones brutas anuales de 20.000 €, conforme lo acordado en el Pleno Municipal en sesión de fecha 9 de julio de 2015, sobre aprobación de las características y retribuciones del personal eventual.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En El Viso del Alcor a 20 de marzo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

2W-2754

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA

El Consejo de Administración del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2018, ha acordado la aprobación inicial del expediente (I) 3/2018 de modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos en el presupuesto en vigor, por un importe de 2.119.216,82 €, a financiar con remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, conforme al siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Aplicación	Denominación	Consignación anterior	Suplemento	Total
1400.44100.31002	Intereses MEPP 2012	45.000,00 €	1.603,45 €	46.603,45 €
1400.44100.35201	Intereses de demora gastos capítulo IV	280.000,00 €	55.599,46 €	335.599,46€
1400.44100.46700	Aportaciones a otros Consorcios de Transporte de Andalucía. Proyectos comunes	245.000,00 €	126.635,15 €	371.635,15 €
1400.44100.47900	Aportaciones a empresas privadas para compensación por menor recaudación tarifaria	18.406.407,00 €	856.970,92 €	19.263.377,92 €

Aplicación	Denominación	Consignación anterior	Suplemento	Total
1400.44100.47901	Aportaciones a empresas privadas por mejoras de servicios adicionales a los previstos en las concesiones	4.122.111 €	1.078.407,84 €	5.200.518,84 €
Total suplemento de créditos:				2.119.216,82 €

De acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, el citado expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría General del Consorcio (Estación de Autobuses Plaza de Armas, avda. Cristo de la Expiración, 2, 41001, Sevilla) por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que, si durante el citado plazo, no se presentasen reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Consejo de Administración dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 1 de mayo de 2018.—El Secretario General del Consorcio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-3379

CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA

El Consejo de Administración del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2018, ha acordado la aprobación inicial del expediente (I) 4/2018 de modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario en el presupuesto en vigor, por un importe de 1.097.679 €, a financiar con remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, conforme al siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación	Denominación	Consignación anterior	Aumento	Total
1400.44100.62700	Proyecto migración tarjeta transporte: renovación de los sistemas de billeteaje	0 €	665.980 €	665.980 €
1400.44100.64100	Proyecto migración tarjeta transporte: desarrollos software de los sistemas de billeteaje	0 €	431.699 €	431.699 €
Total crédito extraordinario:				1.097.679 €

De acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, el citado expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría General del Consorcio (Estación de Autobuses Plaza de Armas, avda. Cristo de la Expiración, 2, 41001, Sevilla) por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que, si durante el citado plazo, no se presentasen reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Consejo de Administración dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 1 de mayo de 2018.—El Secretario General del Consorcio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-3380

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1070 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es